

ACUERDO N° 3482

San Miguel de Tucumán, 11 de septiembre de 2026

VISTO:

El expediente N° 1006-270-CGP-26, que trata sobre la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2.025 elaborada por la Contaduría General de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que a efectos de dar cumplimiento con el Informe del Tribunal de Cuentas sobre la Cuenta de Inversión, prescripto por el artículo 80 inc. 4° de la Constitución Provincial y el artículo 109 de la Ley de Administración Financiera, los Contadores Fiscales encargados del estudio y análisis de la Cuenta General del Ejercicio han producido el siguiente informe:

CAPITULO I

INTRODUCCIÓN

En cumplimiento del artículo 105 inc. 7 de la Ley de Administración Financiera de la Provincia de Tucumán, la Contaduría General de la Provincia ha preparado la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2.025, a fin de su presentación a la Legislatura de la Provincia de Tucumán.

El inciso 9 del artículo 101 de la Constitución dispone que el Poder Ejecutivo debe *“Pasar a la Legislatura la cuenta de gastos de la Provincia del año vencido y dar cuenta del uso y ejecución del presupuesto”*. Para el cumplimiento de esta norma constitucional, la LAF, en su artículo 105 inciso 7 asigna a la Contaduría General de la Provincia, como órgano rector del sistema de contabilidad gubernamental, la tarea de *“preparar anualmente la Cuenta de Inversión y presentarla a la Legislatura”* la que, por disposición del artículo 109 de la mencionada Ley, debe ser presentada hasta el 31 de mayo del año siguiente al Tribunal de Cuentas. Seguidamente, corresponde al Tribunal de Cuentas, por el artículo 80, cuarto párrafo, de la Constitución Provincial, *“Informar a la Legislatura sobre la Cuenta General del Ejercicio que anualmente presente el Poder Ejecutivo”*.

El Tribunal de Cuentas cumple una función informativa que, según lo estipula el artículo 109 LAF, consiste en estudiar la documentación e informar sobre los aspectos legales y contables, agregando una relación sumaria de las observaciones formuladas así como el uso de las facultades previstas en el artículo 125 de la misma. Asimismo, el artículo 109 citado anteriormente señala que *“En el informe sobre la Cuenta de Inversión, el Tribunal de Cuentas puntualizará los aspectos técnicos que a su juicio sean pertinentes, tanto en relación a recursos como a erogaciones, sean éstos de la Administración Central, de los Organismos Descentralizados o de las Comunas Rurales,*

aconsejando al Poder Legislativo sobre las orientaciones que, en su opinión, deben seguirse”.

El Informe elaborado por el Tribunal de Cuentas debe ser remitido antes del 15 de septiembre al Poder Ejecutivo quien, por su parte, elevará la Cuenta de Inversión a la Honorable Legislatura Provincial.

Finalmente, corresponde al Poder Legislativo, por mandato del artículo 67 inciso 3, de la Constitución provincial *“aprobar o desechar las cuentas de inversión que le remitirá el Poder Ejecutivo anualmente, comprendiendo el movimiento administrativo del año económico”.*

La Contaduría General de la Provincia, como órgano rector del sistema de contabilidad gubernamental por Expediente N° 1006-270-CGP-26 de fecha 29 de mayo de 2.026 dio cumplimiento a lo establecido por el artículo 109, tercer párrafo de la Ley 6.970, presentando dentro del plazo legal la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2.025.

En su presentación a este Tribunal de Cuentas de la Provincia, la Contaduría General de la Provincia expresa que, en consonancia con el proceso de despapelización y digitalización de la información, y considerando la autorización del Tribunal de Cuentas mediante Acuerdo N° 1.560 de fecha 03 de mayo de 2.024, a partir del Ejercicio 2.023 la Cuenta de Inversión se expone en dos (2) versiones: Analítica y Sintética.

En la primera se incluyen cinco (5) grandes áreas o secciones: los Estados de Ejecución del Presupuesto, los Estados Financieros, los Estados Contables, el Estado de Situación de la Deuda Pública y los datos complementarios. La misma es presentada en formato digital (pen drive y DVD).

En la versión sintética se prioriza la exposición de los principales balances de la Administración Pública Provincial. Esta es presentada en formato papel y digital.

Los recursos fueron registrados siguiendo la clasificación dada por la Ley 9.835 - Presupuesto General 2.025. Estos fueron conciliados con la información suministrada, en forma diaria y mensual, por los organismos recaudadores provinciales y nacionales.

La Cuenta de Inversión se elaboró con información obtenida de los Estados Contables y Presupuestarios del Sistema de Administración Financiera y Control (SAFyC). Cabe señalar que los Decretos N° 3.700/3 (ME) del 9 de noviembre de 2.010, N° 831/3 (ME) del 31 de marzo de 2.011 y N° 3.193/3 (ME) del 30 de Septiembre de 2.022, otorgan excepción a la Caja Popular de Ahorros de la Provincia, Instituto de Previsión y Seguridad Social de la Provincia, Estación Experimental Agroindustrial Obispo Colombres y Departamento Producción de Institutos Penales, de la aplicación del sistema antes mencionado, por lo que estas entidades confeccionaron sus Estados Contables y Ejecuciones Presupuestarias, en base a sus propios sistemas.

El informe del Tribunal de Cuentas en su análisis de la Cuenta de Inversión del Ejercicio, de contenido técnico legal, es exigido por el artículo 80 de la Constitución

Provincial con una finalidad informativa, para que la Honorable Legislatura de la Provincia ejecute la función asignada por el artículo 67 inciso 3 de la Constitución Provincial.

NORMATIVA VIGENTE

Las normativas legales y reglamentarias de fondo que rigen las disposiciones sobre la Cuenta de Inversión del ejercicio económico en la Provincia de Tucumán son:

- Constitución de la Provincia de Tucumán (artículo 67 inciso 3, artículo 80 inciso 4 y artículo 101 inciso 9).
- Ley de Administración Financiera 6.970, Decreto Reglamentario N° 1.080/3(ME)-07 y sus modificatorias, en los aspectos pertinentes referidos a dichas normas.
- Ley 9.835 de Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos de la Administración Pública – Ejercicio 2.025.
- Actos administrativos que fueron relevantes en la confección de la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2.025.

Constitución de la Provincia de Tucumán.

La Constitución Provincial en su artículo 67 inciso 3 establece que corresponde al Poder Legislativo aprobar o desechar la Cuenta de Inversión que le remite el Poder Ejecutivo anualmente, comprendiendo el movimiento administrativo del año económico, como así también en su inciso 4, la facultad de fijar para la Administración Provincial, el correspondiente Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos que deberá elaborar y someter anualmente el Poder Ejecutivo.

Asimismo expresa, en su artículo 78, que el Tribunal de Cuentas es el Órgano de Control Externo y Fiscalización del empleo de recursos y del patrimonio del Estado en los aspectos legales, presupuestarios, económicos, financieros y patrimoniales, estableciendo en el inciso 4 del artículo 80, entre las atribuciones y deberes del Organismo, informar a la Honorable Legislatura sobre la Cuenta General del Ejercicio que anualmente presente el Poder Ejecutivo.

El artículo 101 pone bajo responsabilidad del Poder Ejecutivo la obligación de presentar a la Honorable Legislatura la Cuenta de Gastos de la Provincia del año vencido (inciso 9) y dar cuenta del uso y ejecución del presupuesto, como así también el deber de presentar a la Honorable Legislatura el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Provincia del año siguiente hasta el día 31 de octubre de cada año (inciso 7).

Normativas relevantes en la confección de la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2.025

1. Ley 9.835 – Presupuesto General de la Administración Pública Provincial Ejercicio 2.025.
2. Decreto N° 05/3 SH del 06 de enero de 2025, que establece la disposición de los Créditos de las Partidas Presupuestarias del Presupuesto General 2.025.-
3. Decreto N° 06/3 SH del 06 de enero de 2.025, por el cual se realiza la distribución de los Recursos y Gastos del Presupuesto General 2.025.

4. Decreto Acuerdo N°16/1 del 23 de mayo de 2.025 que aprueba el manual de organización de la Unidad de Gestión Provincial de Ordenamiento Territorial.

5. Decreto Acuerdo N° 38/3 (MEyP) del 01 de octubre de 2.025 que dispone la creación de la Secretaría de Estado de Energía dependiente jerárquicamente del Ministerio de economía y Producción.

6. Decreto de Necesidad y Urgencia N° 6/10 (MI) del 20 de agosto de 2.025 que dispone el traspaso de la Secretaría de Deportes de Tucumán desde el Ministerio de Educación al Ministerio del Interior.

7. Decreto N° 115/3 (ME) del 29 de enero de 2.013 donde se aprueba el nuevo manual de clasificadores (nomenclador de partidas) del Sector Público Provincial.

8. Resolución Conjunta N° 71 de Contaduría General de la Provincia y Tesorería General de la Provincia de fecha 22 de abril de 2.024 que adecua la metodología de registro de recursos remanentes normada en Resolución Conjunta N° 25 Contaduría General de la Provincia y Tesorería General de la Provincia de fecha 31 de enero de 2.014.

9. Resolución N° 153 de la Contaduría General de la Provincia del 01 de diciembre de 2.025 y sus modificatorias, sobre normas de cierre del ejercicio Financiero-Contable-Presupuestario 2.025.

10. Resolución Conjunta N° 1 - Dirección General de Presupuesto – Contaduría General de la Provincia y Tesorería General de la Provincia del 18 de marzo de 2.024. Establece el marco regulatorio para la relación de Recursos por Rubro y su correspondiente cuenta bancaria.

11. Resolución N° 55 de la Contaduría General de la Provincia del 18 de marzo de 2.015 y sus rectificativas, Resolución N° 112 del 26 de junio del 2.017, Resolución N° 77 del 2 de mayo de 2.018, Resolución N° 82 del 8 de mayo de 2.018. Las mismas establecen las normas para el registro presupuestario de los gastos en las etapas del compromiso y devengado.

12. Resolución N° 221 de la Contaduría General de la Provincia, del 18 de diciembre de 2.018, ampliada por Resolución N° 77 de la Contaduría General de la Provincia del 21 de julio de 2.020, por las cuales se aprueba el instructivo correspondiente a Convenios entre Nación y Organismos Provinciales donde existen beneficiarios distintos a los administradores de fondos.

13. Circular Conjunta entre Tesorería General de la Provincia y Contaduría General de la Provincia N° 06 del 19 de noviembre de 2.019, indica el procedimiento a realizar por los Servicios Administrativos Financieros con respecto a los comprobantes de gastos como consecuencia de la apertura de la cuenta corriente N° 387312/2 SGP Rentas Generales Pagadora.

14. Circular Conjunta Tesorería General de la Provincia y Contaduría General de la Provincia N° 04 de fecha 05 de diciembre de 2.024 respecto a la operatoria de recaudación de recursos propios.

15. Circular N° 15 de la Contaduría General de la Provincia de fecha 22 de octubre de 2.014 -Cuentas Corrientes de fondos nacionales.

16. Circular N° 21 conjunta de la Contaduría General y la Tesorería General de la Provincia, del 9 de diciembre de 2.015 y su rectificativa Circular N° 2 del 26 de enero de 2.016, por las que se incorpora al sistema SAFyC las cuentas corrientes a la orden de los Servicios Administrativos Financieros.

17. Circular N° 25 y Resolución N° 232, conjuntas de la Contaduría General y la Tesorería General de la Provincia, del 29 de agosto de 2.016 y del 20 de diciembre de 2.016 respectivamente, mediante las cuales aprueba y se pone en vigencia los procedimientos para la generación automática de comprobantes extrapresupuestarios de transferencias de fondos y de movimientos de ingresos extrapresupuestarios.

EL CONTROL EXTERNO

En la Provincia de Tucumán, en virtud del artículo 80 de la Constitución Provincial y del artículo 124 de la Ley de Administración Financiera, el Tribunal de Cuentas, ejerce el Control Preventivo de todo acto administrativo que implique el empleo de fondos públicos, el control de los procesos de recaudación de los recursos fiscales y el control posterior previsto en el artículo 126 de la citada norma, en el que se incluye el análisis de la Cuenta de Inversión del Ejercicio.

Es función del Tribunal de Cuentas, verificar la confiabilidad de la contabilidad gubernamental y su adaptación a normas legales y técnicas que rigen en la materia. En tal sentido, el Organismo ha dictado normas técnicas sobre aspectos de su competencia que son aplicables a las tareas específicas que desarrollan los Contadores Fiscales.

Las Delegaciones Fiscales actuantes en los distintos organismos, en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 124, 126, 127 y 128 de la Ley de Administración Financiera, realizaron el control de las transacciones en sus distintas modalidades, además del permanente asesoramiento a los responsables administrativos, entre otras labores, con el objeto de lograr un debido tratamiento contable presupuestario y una correcta aplicación de la normativa vigente.

En todos aquellos casos en que la administración pública no dio cumplimiento a las disposiciones de los artículos mencionados o que han sido consecuencias del ejercicio de las funciones de control del Tribunal de Cuentas, se realizaron las pertinentes actuaciones formales dejando constancia, en los casos que resultaron procedentes, de las transgresiones e incumplimientos observados o constatados.

Atento a las funciones propias del Departamento de Contadores Fiscales, se consideró necesario estudiar, analizar y controlar las operaciones y las gestiones administrativas que llevan a cabo los distintos estamentos del Sector Público en su conjunto y, en razón de ello, elaborar los informes correspondientes a la Cuenta de Inversión del Ejercicio y a los diferentes estados previstos en la Ley de Administración Financiera y su Decreto Reglamentario.

En virtud de ello, se estandarizaron los procedimientos de control y la ejecución de labores de auditoría que permitieron establecer un sistema de información acorde a la normativa vigente en la materia y lograr un eficiente cumplimiento de las responsabilidades y objetivos legales e institucionales de este Organismo de Control.

En cuanto a la tarea de control de la Cuenta de Inversión del Ejercicio, el Tribunal de Cuentas, a través de la Delegación Fiscal especialmente encargada de su estudio, ha desarrollado durante el ejercicio distintas tareas profesionales teniendo en cuenta la normativa vigente aplicable en cada caso, las normas emanadas del Secretariado Permanente de Tribunales de Cuentas de la República Argentina -Instituto de Estudios Técnicos e Investigaciones (I.E.T.E.I.)- establecidas en el Manual de Normas Técnicas de Fiscalización de Hacienda Pública, y las normas técnicas profesionales de auditoría.

En el detalle específico de tareas en relación al estudio de la Cuenta de Inversión del Ejercicio se mencionan:

- El análisis de la información suministrada por las Delegaciones Fiscales en referencia a los Estados de Ejecución Presupuestaria acumulado al cierre del Ejercicio de Gastos y Recursos correspondientes a Organismos a su cargo y la evaluación de los respectivos dictámenes.

- El análisis de la información suministrada por las Delegaciones Fiscales respecto a los Estados Contables exigidos por la Ley de Administración Financiera, su Decreto Reglamentario, Resoluciones y Circulares de la Contaduría General de la Provincia, aplicables en cada caso, conforme se encuentra obligado el Organismo a su cargo, como así también la evaluación de los dictámenes respectivos.

- La evaluación sobre los estados e informes que, como mínimo, debe producir la Contaduría General de la Provincia, conforme a lo estipulado por la Ley de Administración Financiera en su artículo 109 y lo prescripto por el artículo 101 inciso c) del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 1.080/3 (ME)-07.

- El análisis y estudio de todos los estados que integran la Cuenta de Inversión del Ejercicio, tomando como base la información indicada en los puntos precedentes, informando a sus efectos conforme a las normas técnicas vigentes.

LA CUENTA DE INVERSION – ESTADOS CONTABLES EXIGIDOS

El artículo 109 de la Ley de Administración Financiera, establece en su primer párrafo, incisos 1 al 5, el contenido mínimo de la Cuenta de Inversión y entre los distintos documentos exigidos, se encuentran:

- 1) Los estados de Ejecución Presupuestaria de la Administración Provincial, a la fecha de cierre del ejercicio.
- 2) Los estados que muestren los movimientos y situación del Tesoro de la Administración Central y de los Organismos Descentralizados.
- 3) El estado actualizado de toda Deuda Pública.

4) Los estados contables - financieros de la Administración Central.

5) Un informe que presente la gestión financiera consolidada del Sector Público durante el ejercicio y muestre los respectivos resultados operativos, económicos y financieros.

El citado artículo de la Ley de Administración Financiera establece en su segundo párrafo que, además de lo señalado precedentemente, la Cuenta de Inversión debe contener comentarios sobre el grado de cumplimiento de los objetivos y metas previstos en el presupuesto, el comportamiento de los costos y de los indicadores de eficiencia de la producción pública y la gestión financiera del Sector Público Provincial. Esta disposición se encuentra sin aplicación a la fecha, conforme lo establece el artículo 2° del Decreto Reglamentario N° 1.080/3 (ME)-07 de la Ley de Administración Financiera.

Se debe tener presente que en relación a lo manifestado en el párrafo anterior, el Decreto N° 4.465 (ME) del 11 de diciembre del 2.008 modifica el artículo 2 del Decreto N° 1.080/3 (ME)-07, estableciendo que dicho reglamento se aplicará a partir del momento en que el Poder Ejecutivo disponga la plena vigencia de los Sistemas de Presupuesto, Contabilidad, Crédito Público, Tesorería y Control Interno previstos en la Ley 6.970 y sus modificatorias, con excepción de lo referente a Comunas Rurales que entrará en vigencia cuando la Ley General de Presupuesto expresamente las incluya, y que lo dispuesto en la Ley de Administración Financiera en sus artículos 24 inciso 2, 71 último párrafo, 72, 73, 74 y todos aquellos párrafos contenidos en artículos que hagan referencia a la programación de metas físicas, la producción de bienes y servicios y/o la medición de resultados en términos físicos, entrarán en vigencia cuando expresamente se los aplique en la formulación de los Presupuestos Generales de la Provincia.

La Cuenta de Inversión del Ejercicio 2.025 fue confeccionada por la Contaduría General de la Provincia, sobre la base de los registros analíticos que producen cada uno de los Servicios de Administración Financiera de los Organismos Centralizados y Poderes del Estado y de los Organismos Descentralizados a través del SAFyC, excluidos los siguientes organismos: Estación Experimental Agroindustrial Obispo Colombres, Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán, Caja Popular de Ahorros de la Provincia y Departamento Producción de Institutos Penales, quienes operaron con sistemas propios, habiéndoselos exceptuado mediante normativas pertinentes.

El Decreto N°1.080/3(ME)-07, reglamentario de la Ley de Administración Financiera, establece en su Anexo I artículo 101 inciso c), que la Contaduría General de la Provincia producirá como mínimo los siguientes Estados Contables Financieros:

- Estado de Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos de la Administración Provincial.
- Balance de Sumas y Saldos de la Administración Central.
- Estado de Recursos y Gastos Corrientes de la Administración Central.
- Estado de Origen y Aplicación de Fondos de la Administración Central.

- Balance General de la Administración Central que integre los patrimonios de los Organismos Descentralizados y Empresas y Sociedades del Estado.
- Cuenta de Ahorro - Inversión - Financiamiento de la Administración Provincial.
- Cuenta de Ahorro - Inversión - Financiamiento del Sector Público no Financiero.

EL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2.025

En fecha 5 de diciembre de 2.024 la Honorable Legislatura de la Provincia sanciona la Ley 9.835 de Presupuesto General para el ejercicio 2.025, promulgada el 11 de diciembre de 2.024.

La mencionada ley dispone la correspondiente estimación del total de erogaciones y del cálculo de recursos destinados a atender dichos gastos del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, estimándose, además, su financiamiento y fijando el Presupuesto de Recursos, Gastos y Financiamiento de los organismos establecidos en el artículo 6 de la misma.

Dicha norma legal fija en sus artículos 1, 2 y 4 el total de Gastos Corrientes y de Capital y el total de Recursos Corrientes y de Capital para la Administración Pública Provincial. Además, fija los importes correspondientes a Aplicaciones y Fuentes Financieras y, como consecuencia de éstos, la estimación del Financiamiento Neto de la Administración Provincial.

En su artículo 6 establece el Presupuesto de Gastos para los Organismos que no consolidan en el ejercicio 2.025, detallando lo asignado a cada uno y facultándose, además, al Poder Ejecutivo, en virtud del artículo 16, a incrementar dicho presupuesto, con aportes no reintegrables del Tesoro Provincial, cuando sus necesidades debidamente justificadas así lo requieran.

Se destaca que en su artículo 9 la ley suspende, mientras permanezca vigente el Presupuesto 2.025, la aplicación de la Ley 7.123 y lo dispuesto en la Ley 6.970, respecto al Presupuesto de Recursos y Gastos de las Comunas Rurales.

Se faculta además, mediante el artículo 13, al Poder Ejecutivo, previa comunicación a la Honorable Legislatura, a incrementar y modificar respectivamente el Presupuesto ante determinados supuestos allí enunciados.

EL CONTENIDO DE LA CUENTA DE INVERSION EN EL EJERCICIO

La Cuenta de Inversión del Ejercicio 2.025 puesta a nuestra disposición, contiene dos versiones, Sintética (en formato papel y digital) y Analítica (en formato digital), firmadas digitalmente por la Contadora General de la Provincia.

En la nota de presentación que acompaña a la Cuenta de Inversión, la Contaduría General de la Provincia destaca que la misma se efectuó bajo el Sistema de

Administración Financiera y Control (SAFyC), cabe señalar, que los Decretos N° 3.700/3 (ME) del 09/11/2.010, N° 831/3 (ME) del 31/03/2.011 y N° 3.193/3 (ME) del 30/09/2.022, otorgan excepción a la Caja Popular de Ahorros, al Instituto de Previsión y Seguridad Social de la Provincia, a la Estación Experimental Agroindustrial Obispo Colombres y al Departamento Producción de Institutos Penales, de la aplicación del sistema mencionado, por lo que estos presentaron los Estados Contables y Ejecuciones Presupuestarias con sus propios sistemas.

La Ley de Presupuesto, expone Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, discriminadas en Corrientes y de Capital, y Recursos de la Administración Central y Poderes del Estado y de Organismos Descentralizados, también clasificados en Corrientes y de Capital.

Tanto para los Ingresos como para los Egresos, la Cuenta de Inversión presentada por la Contaduría General de la Provincia expone la Ejecución Presupuestaria del ejercicio 2.025 en las distintas modalidades que se detallan a continuación:

En cuanto a los Recursos:

- Ejecución por Rubro
- Ejecución por Rubro y Fuente de Financiamiento

En cuanto a Gastos:

- Ejecución por Objeto del Gasto a Nivel Grupo
- Ejecución por Estructura Presupuestaria a Nivel Partida Sub Parcial
- Ejecución por Finalidad/Función

Al igual que en el ejercicio anterior, la metodología adoptada con el fin de otorgar mayor accesibilidad y comprensión a la Cuenta de Inversión, consiste en la exposición de la información sobre la Ejecución Presupuestaria de Gastos y Recursos por nivel institucional, es decir, de acuerdo al esquema vigente que establece su separación en la exposición para la Administración Provincial, para la Administración Central y Poderes del Estado y, finalmente, para los Organismos Descentralizados.

En el Ejercicio 2.025 la Cuenta Ahorro - Inversión - Financiamiento de la Administración Provincial, está constituida por Ingresos y Gastos Corrientes e Ingresos y Gastos de Capital y la Cuenta Financiamiento con sus Fuentes y Aplicaciones Financieras, determinándose el Resultado Económico y Financiero y la necesidad o no de Financiamiento, y se presenta consolidado para la Administración Central y Poderes del Estado y para los Organismos Descentralizados que consolidan, que a continuación se enumeran:

- Dirección Provincial de Vialidad
- Dirección de Recursos Hídricos
- Instituto Provincial de Lucha contra el Alcoholismo
- Ente de Infraestructura Comunitaria
- Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano
- Instituto Provincial de Acción Cooperativa y Mutual

- Sistema Provincial de Salud
- Ente Autárquico Teatro Mercedes Sosa
- Ente Cultural de Tucumán
- Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento
- Ente Autárquico Tucumán Turismo
- Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos de Tucumán
- Instituto de Desarrollo Productivo
- Instituto Provincial de Promoción del Azúcar y Alcohol de Tucumán

Los Organismos Descentralizados que no consolidaron en el esquema anterior durante el ejercicio; son los que se detallan seguidamente:

- Estación Experimental Agroindustrial Obispo Colombres
- Caja Popular de Ahorros de la Provincia
- Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán
- Departamento Producción Institutos Penales

En la Cuenta de Inversión, también se expone la Situación de la Deuda Pública de manera analítica al 31 de diciembre de 2.025, para su examen.

INDICADORES

En el presente informe se incluyen indicadores que se consideran procedentes a fin de exponer la situación financiera de la Administración Provincial del Ejercicio 2.025. Para ello se exponen cuadros con las respectivas aclaraciones y comentarios, a fin de explicar el objetivo antes citado.

Las cifras y datos que sirven de base para la confección de los mencionados cuadros e indicadores han sido extraídos de la Cuenta de Inversión correspondiente al Ejercicio 2.025, que fuera presentada por la Contaduría General de la Provincia.

1) EVOLUCION DE LOS RECURSOS Y FINANCIAMIENTO

En cuanto a la política fiscal implementada por la Administración, en el último ejercicio y a los efectos que se puedan apreciar las tendencias de las distintas variables que la definen, se ha considerado apropiado mostrar a continuación el resultado del estudio y análisis realizado sobre el comportamiento de los distintos componentes de las Ejecuciones Presupuestarias correspondientes al período indicado. Cabe advertir que dicho análisis se ha circunscripto a cuestiones cuantitativas y surge del Cuadro Ahorro Inversión Financiamiento -Ordenado- obrante a fojas 10 de la Cuenta de Inversión del año 2.025 (presentación analítica en formato digital), que expresa las cifras correspondientes a la Administración Central y Poderes del Estado y las de Organismos Descentralizados que consolidan, en forma desagregada y en su sumatoria total.

RECURSOS (en millones de pesos)				
Recursos de Jurisdicción Provincial			\$ 1.256.313,08	(1)
Ingresos Tributarios		\$ 1.124.629,69		
Impuestos Directos Provinciales	\$ 64.069,22			
Impuestos Indirectos Provinciales	\$ 1.060.560,47			
Ingresos No Tributarios		\$ 130.996,59		
Venta de Bienes y Servicios		\$ 0		
Rentas de la Propiedad		\$ 686,80		
Recursos de Jurisd. Nacional (Tribut.)			\$ 2.764.763,82	
Aportes No Reintegrables			\$ 72.172,99	(2)
Transferencias Corrientes		\$ 19.487,52		
Transferencias De Capital		\$ 52.685,47		
Financiamiento				
Disminución Inversión Financiera			\$ 4.307,02	
Recursos Propios de Capital			\$ 0,00	
Otros Recursos de Capital			\$ 0,00	
Uso de crédito			\$ 88.973,44	(3)
Dism.deAct. Finan. a Largo Plazo		\$ 610,91		
End. Público en Inc. Otros Pas. Corto P.		\$ 0,00		
End. Público en Inc. Otros Pas. Largo P.		\$ 88.362,53		
Remanente de Ejerc. Anteriores (Incremento de Patrimonio)			\$ 87.687,81	(4)
TOTAL DE RECURSOS Y FINANCIAMIENTO			\$ 4.274.218,16	(5)

(1) Incluye Ingresos Tributarios Provinciales (Impuesto a los Juegos de Azar Autorizados, Inmobiliario, Automotores y Rodados, Impuesto a los Sellos – Rentas Generales, Ingresos Brutos y Otros Tributos Provinciales), Ingresos No Tributarios Provinciales (Tasas y Tarifas, Derechos, Regalías, Multas, Alquileres y Otros No Tributarios), Ventas de Bienes y Servicios y Rentas de la Propiedad.

(2) Incluye Transferencias Corrientes y Transferencias de Capital.

(3) En la Cuenta Ahorro-Inversión-Financiamiento al 31/12/2.025 Administración Provincial (Ordenado) –el Uso del Crédito es registrado, como fuentes financieras e integrado por “Disminución de Activo Financiero” y “Endeudamiento Público e Incremento de otros Pasivos a Corto y Largo Plazo”.

(4) Expresado en el mismo cuadro antes citado como “Incremento del Patrimonio”.

(5) No se incluyen las “Contribuciones Corrientes y de Capital Figurativas”.

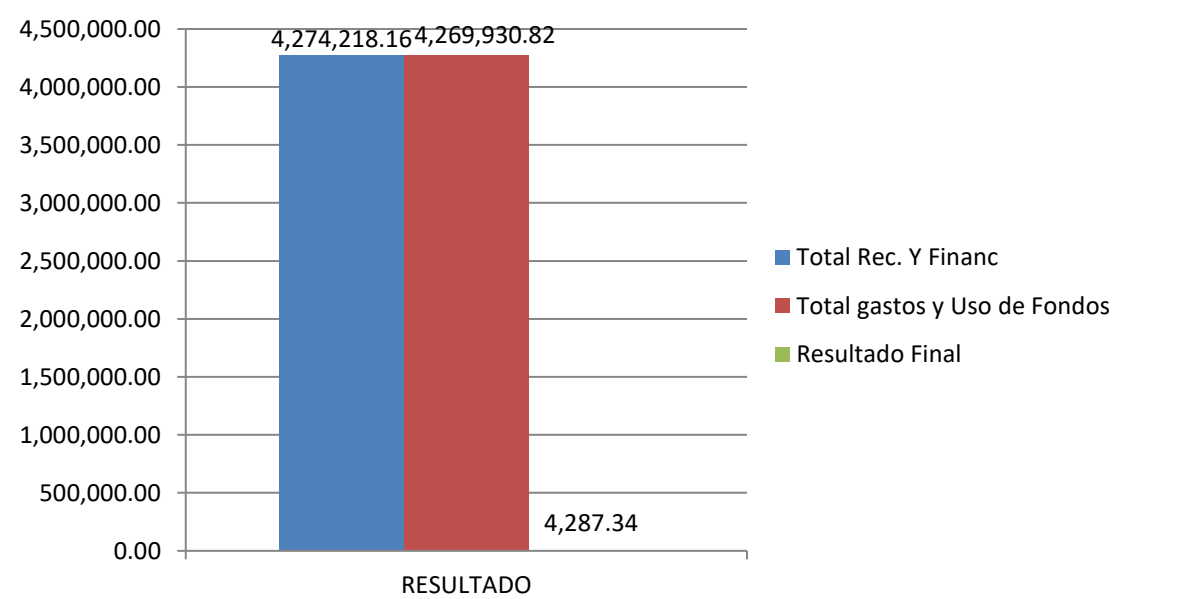
Evolución del Resultado de las Ejecución Presupuestaria (en millones de pesos)

TOTAL DE RECURSOS Y FINANCIAMIENTO		\$	4.274.218,16
<u>Menos:</u> TOTAL DE GASTOS Y USO DE FONDOS		\$	4.269.930,82
Gastos Totales	\$	4.076.311,12	
Total de Uso Fondos	\$	193.619,70	
RESULTADO		\$	4.287,34

En el cuadro que antecede, cuyas cifras se desprenden también de la Cuenta de Ahorro Inversión Financiamiento de la Administración Provincial al 31 de diciembre de 2.025 (Ordenado) de la Cuenta de Inversión del ejercicio, no se incluyen las Contribuciones Corrientes y de Capital Figurativas, tanto en los Recursos como en los Gastos Totales.

En el Ejercicio 2.025 el Resultado positivo de \$ 4.287,34 (en millones de pesos), surge de la sumatoria de los Ingresos Corrientes (Ingresos Tributarios, Ingresos no Tributarios, Rentas de la Propiedad y Transferencias Corrientes), Ingresos de Capital (Transferencias de Capital, disminución de la Inversión Financiera y Otros Recursos de Capital) y Fuentes Financieras (Disminución de Otros Activos Financieros a Largo Plazo, Endeudamiento Público e Incremento del Patrimonio – Remanentes); menos el total de los Gastos Corrientes (Gastos de Consumo, Rentas de la Propiedad, Prestaciones de la Seguridad Social, Impuestos Directos y Transferencias Corrientes), Gastos de Capital (Inversión Real Directa, Transferencias de Capital e Inversiones Financieras) y Aplicaciones Financieras (Inversiones Financieras y Amortización de la Deuda).

En los Recursos del Ejercicio 2.025 (de Jurisdicción Nacional), como hemos expresado precedentemente, la Contaduría General de la Provincia ha considerado en la Cuenta Ahorro-Inversión-Financiamiento, las Transferencias Corrientes (Aportes No Reintegrables) del Gobierno Nacional, en su totalidad.



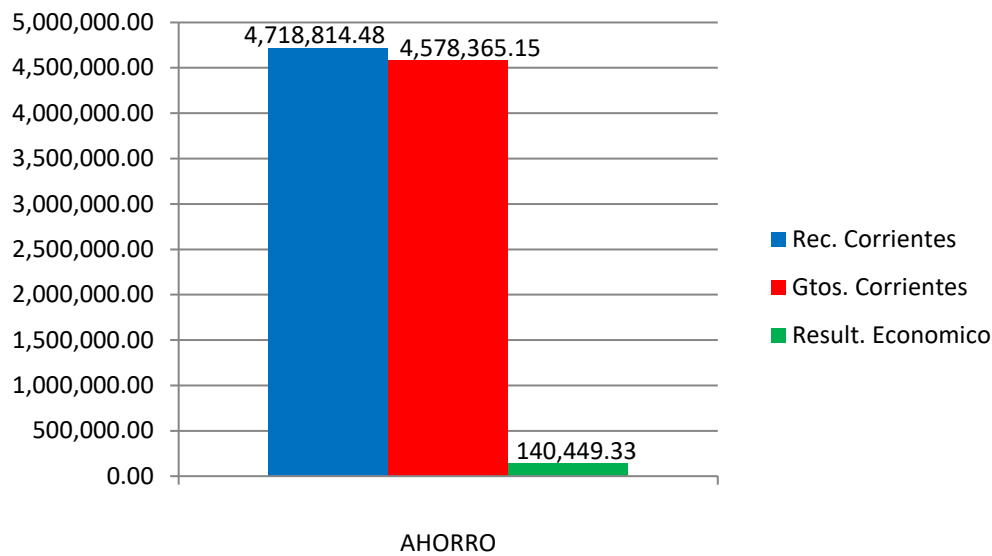
2) INDICADORES QUE SURGEN DE LA CUENTA AHORRO-INVERSION-FINANCIAMIENTO

a) Resultado Económico (en millones de pesos)

Es la relación que existe entre los Recursos Corrientes y los Gastos Corrientes, que nos permite percibir claramente el grado de fortaleza fiscal, al determinar la propensión al Ahorro o al Desahorro que tuvo el Gobierno, en la administración de su hacienda.

Recursos Corrientes	\$ 4.718.814,48
<u>Menos.</u> Gastos Corrientes	<u>\$ 4.578.365,15</u>
Resultado Económico (ahorro)	\$ 140.449,33

Resultado Económico



Lo expuesto en valores absolutos, puede ser presentado en términos de ratios, lo que da como resultado un 2,98% de ahorro, es decir, se gastó ese porcentaje por debajo de la recaudación.

En una situación fiscal sólida, el resultado debe ser positivo, a fin de que los excedentes permitan cubrir en parte los gastos de capital necesarios para las funciones propias del Estado, así como atender los servicios de la Deuda Pública.

En el análisis en cuestión, vemos que en el Ejercicio 2.025 hubo un ahorro, debido a que los Recursos Corrientes fueron superiores a los Gastos Corrientes, lo que implica que existió un nivel de autofinanciamiento en las operaciones corrientes para afrontar inversiones en la cuenta de capital.

b) Resultado de la Cuenta de Capital (en millones de pesos)

Este resultado se obtiene deduciendo de los Recursos de Capital, los Gastos de Capital.

Se registran como Recursos de Capital los siguientes conceptos: Recursos Propios de Capital, Transferencias de Capital, Contribuciones de Capital Figurativas y para Aplicaciones Financieras, Disminución de la Inversión Financiera y Otros Recursos de Capital.

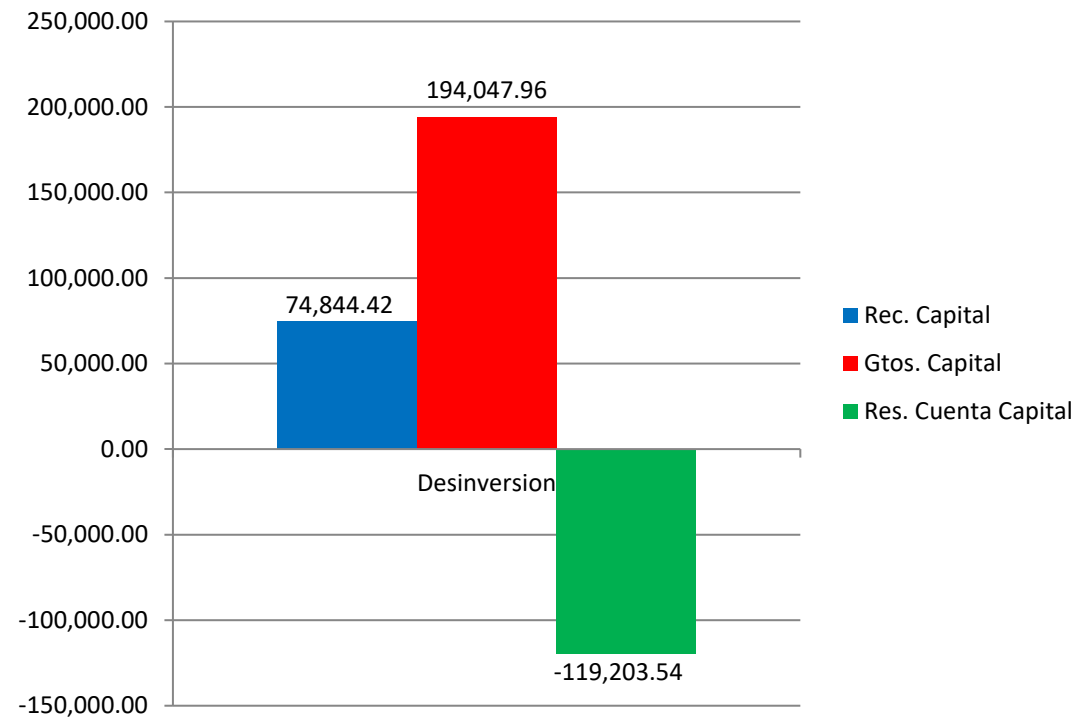
Como Gastos de Capital, se exponen los siguientes conceptos: Inversión Real Directa, Transferencias de Capital, Contribuciones de Capital Figurativas e Inversión Financiera.

Para el ejercicio bajo análisis se obtienen los siguientes valores:

Recursos Capital	\$74.844,42
<u>Menos:</u> Gastos Capital	<u>\$ 194.047,96</u>
Resultado Cuenta de Capital (Desinversión)	- \$ 119.203,54

El resultado negativo del presente Ejercicio expresa que los Recursos de Capital no fueron suficientes por sí mismos para hacer frente a las Erogaciones de Capital del ejercicio, determinando dicho resultado.

Resultado de la Cuenta de Capital

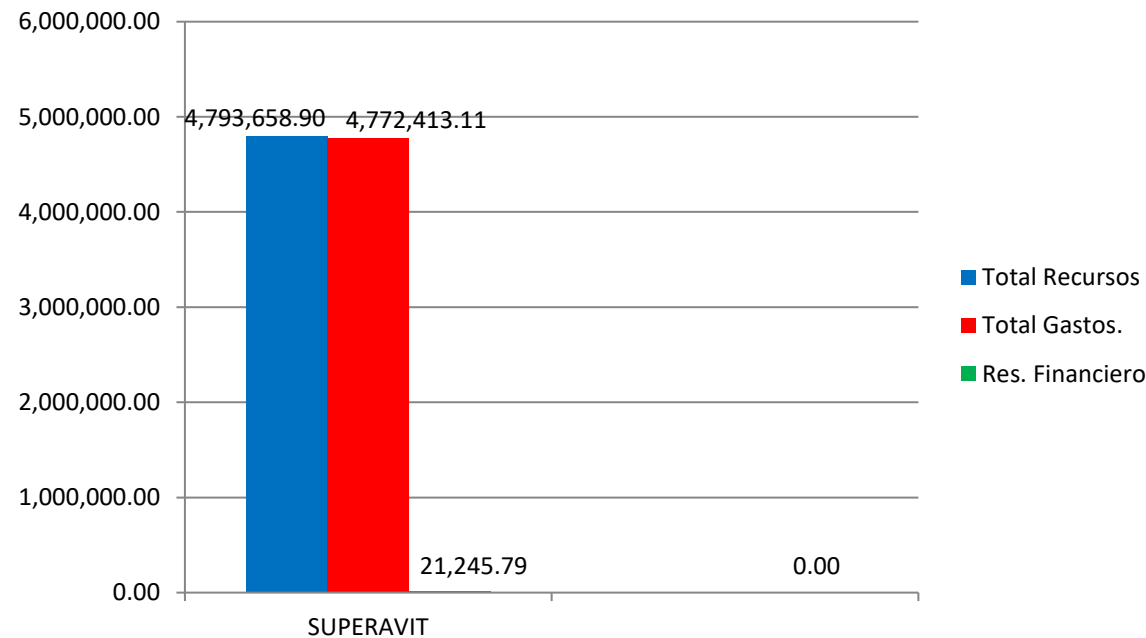


c) Resultado Financiero (en millones de pesos)

Este resultado se obtiene deduciendo de los Recursos Totales (Corrientes y de Capital) los Gastos Totales (Corrientes y de Capital), obteniendo así el Superávit o Déficit Fiscal del Ejercicio.

Total de Recursos	\$ 4.793.658,90
<u>Menos:</u> Total de Gastos	\$ 4.772.413,11
Resultado Financiero (Superávit)	\$ 21.245,79

Resultado Financiero



d) **Determinación de la necesidad de financiamiento (en millones de pesos)**

Cuando la estructura fiscal es solvente, el resultado de la Cuenta de Capital negativo es afrontado con el sobrante de los Recursos Corrientes. Al resultado económico obtenido le sumamos el resultado de la Cuenta de Capital, a fin de establecer la necesidad o no de financiamiento, la que constituye una variable de suma importancia. La existencia de dicha variable, nos indica si fue necesario recurrir al auxilio de recursos de terceros para poder concretar la gestión de gobierno en el ejercicio.

Resultado Económico (Ahorro)	\$ 140.449,33
Más: Resultado Cuenta de Capital	- \$ 119.203,54
Diferencia Positiva	\$ 21.245,79

El valor obtenido surge del ahorro del período en razón de la comparación de Recursos y Gastos Corrientes con la inversión determinada precedentemente, obteniéndose así una diferencia positiva de \$21.245,79 (en millones de pesos), que expresa que no fue necesario recurrir al financiamiento para afrontar la totalidad de la inversión del período.

e) **Determinación del nivel de endeudamiento (en millones de pesos)**

El artículo 15 de la Ley Nacional 27.428 de Responsabilidad Fiscal establece que: “... los Gobiernos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tomarán las medidas necesarias para que, el nivel de endeudamiento de sus Jurisdicciones, sea tal que, en ningún Ejercicio Fiscal, los servicios de la deuda instrumentada superen el quince por ciento (15%) de los recursos corrientes netos de transferencia por coparticipación a municipios...”.

Por Ley 9.095 del año 2018, la Provincia de Tucumán se adhiere, en todos sus términos, a las disposiciones de la Ley 27.428 modificatoria de la Ley 25.917 (Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno).

Esta norma legal determina la elaboración de la siguiente fórmula a los fines de determinar el cumplimiento del citado artículo en el ejercicio 2.025

Servicio de la Deuda
Ingresos Corrientes - Participación a Municipalidades y Comunas Rurales
\$ 92.723,28
\$ 4.718.814,48 – \$ 601.456,22

De ello se desprende que, el porcentaje obtenido es del 2,25% y por lo tanto no se alcanzó el parámetro del 15 %, establecido por el artículo 15 de la Ley 27.428.

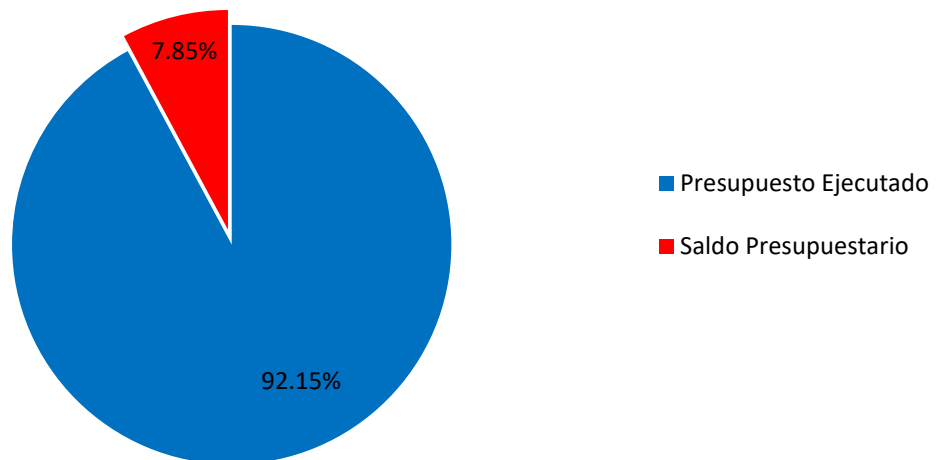
f) **Determinación del grado de cumplimiento del mandato presupuestario (en millones de pesos)**

➤ **Relacionado al Gasto:** el monto total de Gastos (según Presupuesto Vigente) en el Ejercicio bajo examen, asciende al total de \$ 4.633.600,35 (fojas 21 versión sintética), en tanto los Gastos Ordenados a Pagar (según Ejecución Presupuestaria)

alcanzaron la suma de \$4.269.930,82, determinándose un saldo presupuestario en el ejercicio de \$363.669,53.

Con los datos indicados precedentemente se puede concluir que por cada \$1 del crédito autorizado se ejecutaron \$ 0,9215.

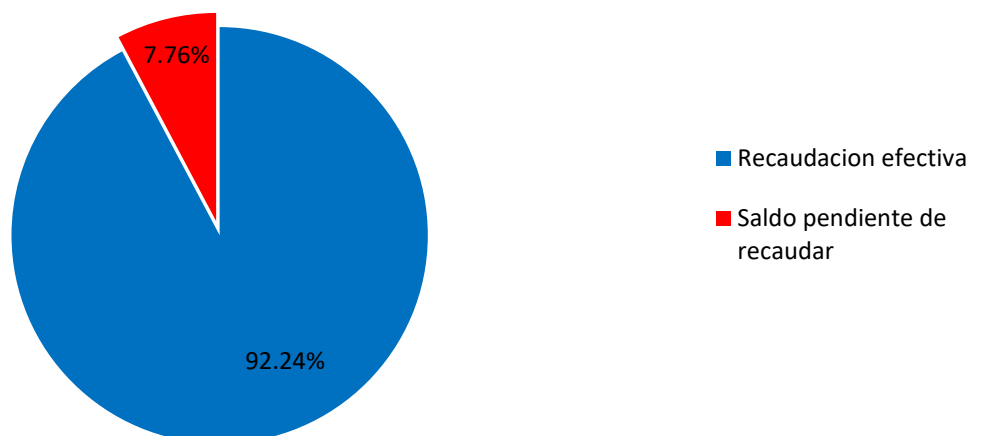
Ejecución Presupuestaria Vigente relacionada al Gasto



➤ **Relacionado al Recurso:** el monto total de Recursos (según Presupuesto Vigente) en el Ejercicio bajo examen, asciende al total de \$ 4.633.600,35 (fojas 17 versión sintética), en tanto los Recursos efectivamente recaudados alcanzaron la suma de \$4.274.218,16 determinándose un saldo pendiente de recaudar en el ejercicio de \$359.382,38.

Con los datos indicados precedentemente se puede concluir que por cada \$ 1 estimado se ha recaudado \$ 0,9224.

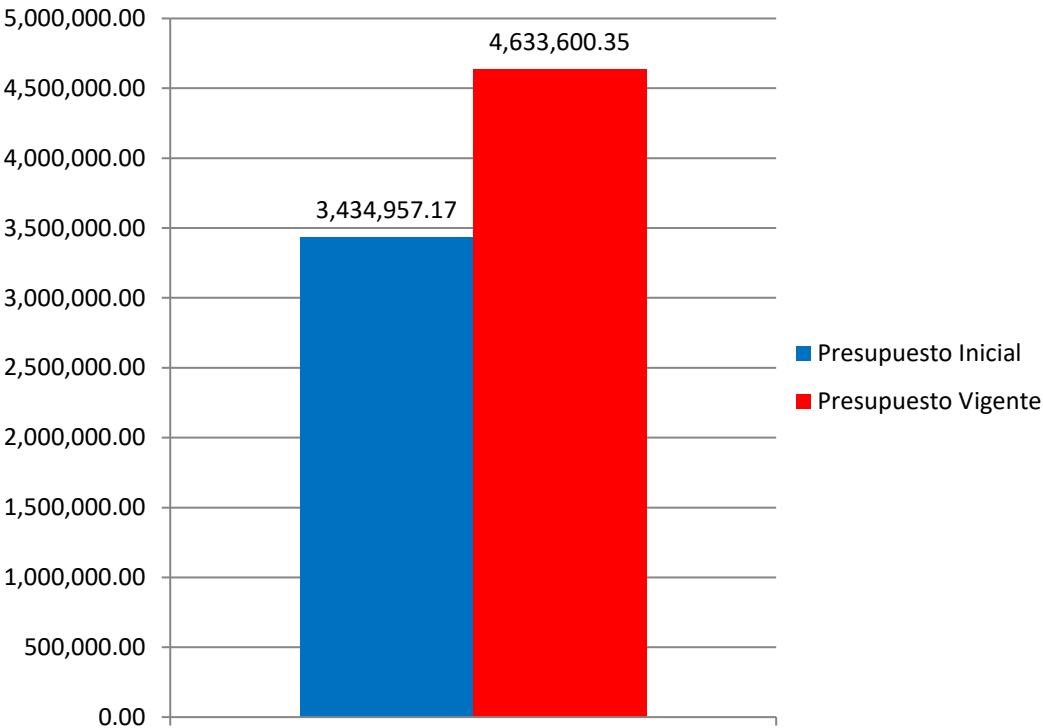
Ejecución Presupuestaria vigente relacionada al Recurso



g) Comparativo Presupuesto inicial vs. vigente (en millones de pesos)

El monto total del presupuesto inicial del ejercicio ascendía a la suma de \$3.434.957,17 y el vigente al cierre del ejercicio fue de \$4.633.600,35, con lo cual se verifica

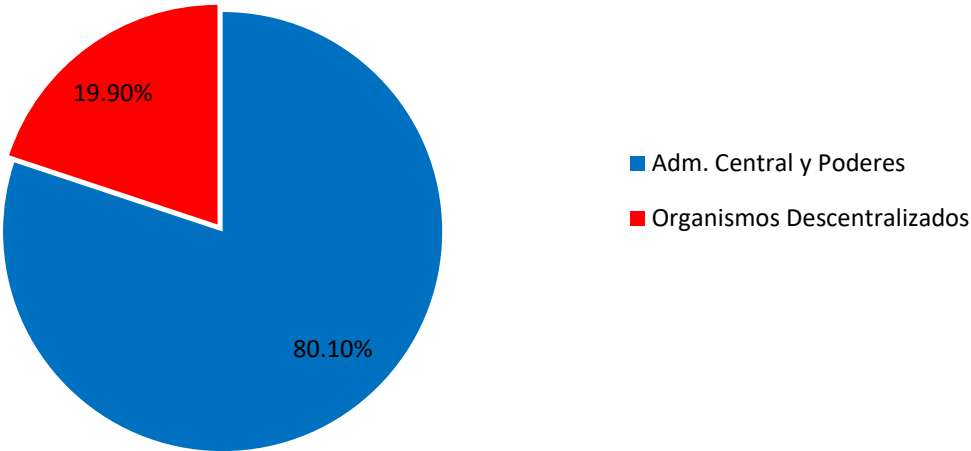
una ampliación del Crédito Presupuestario Inicial de Recursos y Gastos con relación al Vigente del 34,90%.



h) Indicadores presupuestarios para la Administración Central, Poderes del Estado y Organismos Descentralizados (en millones de pesos)

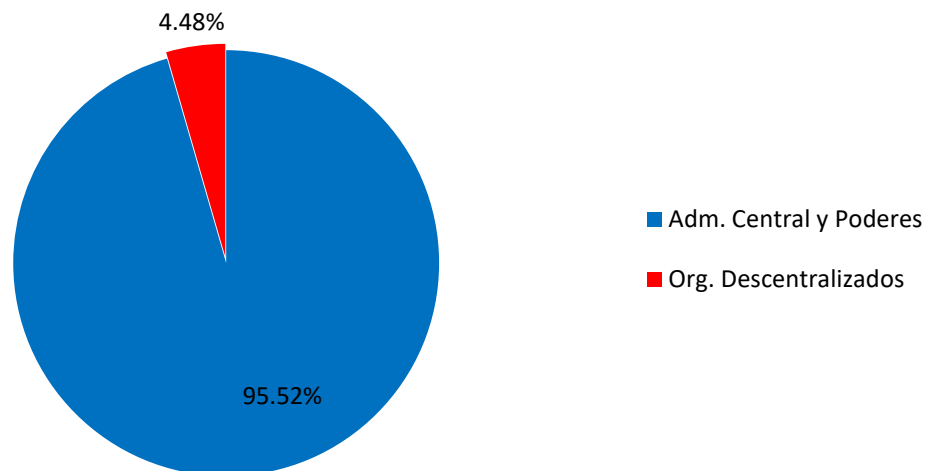
<u>EJECUCION PRESUPUESTARIA DEL GASTO</u>	\$ 4.269.930,82	100,00 %
Ejecución Adm. Central y Poderes	\$ 3.420.338,70	80,10 %
Ejecución Org. Descentralizados	\$ 849.592,12	19,90 %

Ejecución del Gasto



<u>RECAUDACION DE RECURSOS</u>	\$ 4.274.218,16	100,00 %
Recaudación Adm. Central y Poderes	\$ 4.082.731,32	95,52 %
Recaudación Org. Descentralizados	\$ 191.486,84	4,48 %

Recaudación de Recursos



CAPITULO II

1).- INTRODUCCIÓN

La Cuenta de Inversión del Ejercicio 2.025 presenta la confección por la Contaduría General de la Provincia de los distintos Estados Presupuestarios, Financieros y Contables que fueron informados detalladamente en el Capítulo I. La exposición de los Estados antes mencionados está normada por el artículo 109 de la Ley de Administración Financiera de la Provincia. La preparación de los Estados Contables responde a normas específicas que regulan la materia y cuyo análisis estuvo a cargo, en los casos que les competen, de las distintas Delegaciones Fiscales del Tribunal de Cuentas que actúan en el ámbito de la Administración Pública Provincial.

En un primer análisis reiteramos la importancia que tiene dentro de la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2.025 la Ejecución Presupuestaria de la Administración Provincial, atento a la relevancia que contiene este aspecto dentro de las finanzas públicas provinciales. Esta ejecución presupuestaria informa separadamente, por un lado, sobre la Administración Centralizada y Poderes del Estado y, por el otro, respecto de los Organismos Descentralizados, tanto los que consolidan como los que no consolidan. Asimismo se advierte que los Organismos Descentralizados no incluidos en el sistema SAFYC, presentan su Ejecución Presupuestaria con información de características propias.

El Tribunal de Cuentas en el Ejercicio 2.025, en oportunidad del control preventivo de ley, realizó distintas observaciones con carácter de formal oposición a los actos administrativos de las Reparticiones de la Administración Provincial; como así también, y a través de las Delegaciones Fiscales destacadas, se labraron actuaciones formales correspondientes a Actas de Observación y Actas de Constatación. Dichas actuaciones se encuentran detalladas en Anexos al presente informe de la Cuenta de Inversión.

En cuanto a los Estados Contables y Financieros contenidos en la Cuenta de

Inversión, las Delegaciones Fiscales actuantes en los distintos organismos, efectuaron controles a los efectos de obtener los respectivos informes, basados en la documentación sustentatoria que consideraron válida y suficiente, que dan origen y fundamento a su opinión sobre los Estados Contables analizados.

A los efectos de un mayor ordenamiento y claridad en lo que a este tema se refiere, la metodología adoptada de exposición y análisis se desarrolla sobre la Ejecución Presupuestaria de Gastos y Recursos, primero de la Administración Centralizada y sus respectivas Cuentas Especiales – en los casos que así corresponde – para luego continuar con lo referido a los Poderes del Estado y, finalmente, Organismos Descentralizados que consolidan y los que no consolidan. A posteriori, se desarrollan los Estados Contables y Financieros de la Administración Centralizada, de los Poderes del Estado y Organismos Descentralizados que consolidan y los que no lo hacen, luego lo concerniente al Estado de la Deuda Pública. Finalmente, lo referente al informe sobre la gestión financiera consolidada del Sector Público Provincial.

LIMITACIONES AL ALCANCE DE NUESTRA TAREA

A continuación enunciamos limitaciones a la labor realizada que estimamos como relevantes en el desarrollo del trabajo:

1. Los Estados Contables definitivos, con sus saldos finales, estuvieron a disposición de este Organismo de Control el día 29 de mayo de 2.026, por lo que a partir de esa fecha se pudo desarrollar la labor específica sobre registros y saldos definitivos.

2. A partir del Ejercicio 2.008 entró en plena vigencia el Sistema de Administración Financiera y Control (SAFyC) por Decreto N° 2/3 de fecha 02 de enero de 2.008, como único sistema de registro de transacciones presupuestarias, financieras y contables a utilizar por la Administración Central, Poderes del Estado y Organismos Descentralizados. Este sistema contiene limitaciones y observaciones que realizamos en el presente capítulo. Cabe aclarar que por Decretos N° 3.700/3 ME del 09/11/2.010, N° 831/3 ME del 31/03/2.011 y N° 3.193/3 ME del 30/09/2.022, se exceptúa a la Caja Popular de Ahorros, al Instituto de Previsión y Seguridad Social, a la Estación Experimental Agroindustrial Obispo Colombres y al Departamento Producción de Institutos Penales, a efectuar sus registros en dicho sistema.

3. Las labores de control se circunscribieron al análisis de las registraciones contables que surgieron del sistema SAFyC vigente y de la documentación respaldatoria requerida oportunamente a Contaduría General de la Provincia y Tesorería General de la Provincia, entre otros organismos, mediante procedimientos de muestreo que se consideraron suficientemente representativos en cada circunstancia, para cumplir con los plazos establecidos en la legislación vigente.

4. A fin de efectuar la validación de los fondos transferidos por los Organismos Nacionales al Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán y sus Organismos Centralizados y Descentralizados, la verificación se realizó a través de los informes

remitidos por la Sindicatura General de la Nación y por los Organismos Nacionales correspondientes, que fueron previamente circularizados.

ESTADOS CONTABLES PRESENTADOS

La Contaduría General de la Provincia ha presentado el 29 de Mayo de 2.026, la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2.025. Su formato digital contiene los Estados de Ejecución Presupuestaria en sus distintas modalidades, que obran de folios 0008 a 0890 del Tomo I.

Asimismo se encuentran contenidos los Estados Contables y Financieros que corren agregados de folios 0895 a 1.384 del Tomo II del citado documento digital.

En la presentación efectuada por el Órgano Gubernamental se exponen, en el Tomo I, los Estados de Ejecución Presupuestaria que se presentan conforme a las distintas modalidades, los mismos están expuestos para la Administración Provincial, Administración Central y Poderes del Estado, y Organismos Descentralizados que consolidan: Dirección Provincial de Vialidad, Dirección de Recursos Hídricos, Instituto Provincial de Lucha contra el Alcoholismo, Ente de Infraestructura Comunitaria, Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, Instituto Provincial de Acción Cooperativa y Mutual, Sistema Provincial de Salud, Ente Autárquico Teatro Mercedes Sosa, Ente Cultural de Tucumán, Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento, Ente Autárquico Tucumán Turismo, Instituto de Desarrollo Productivo, Instituto Provincial de Promoción del Azúcar y Alcohol de Tucumán, y Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos de Tucumán.

Asimismo, se exponen los Estados de Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos correspondientes a los Organismos Descentralizados que no consolidan y que se detallan a continuación: Estación Experimental Agroindustrial Obispo Colombres, Caja Popular de Ahorros de la Provincia, Instituto de Previsión y Seguridad Social de la Provincia, y Departamento Producción de Institutos Penales, expuestos según Balance por Objeto del Gasto y Recursos por Rubro.

Posteriormente, dentro del Tomo II, se expone en primer lugar como Estado Financiero, el Estado de Tesorería de la Administración Provincial, Administración Central y Poderes del Estado, y luego, de los Organismos Descentralizados que consolidan y los que no consolidan.

A continuación, se presenta lo referido a los Estados Patrimoniales, Estado de Recursos y Gastos, Estado del Tesoro, Balance de Sumas y Saldos, y Estado de Origen y Aplicación de Fondos. También se exhibe el Estado de Situación de la Deuda Pública Provincial.

2).- ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Las distintas Delegaciones Fiscales del Tribunal de Cuentas destacadas en la Administración Central, Poderes del Estado y Organismos Descentralizados, se

pronunciaron expresando la razonabilidad de la ejecución presupuestaria al 31 de diciembre de 2.025, en lo que se refiere a Recursos y Gastos en sus diferentes etapas; con las salvedades que se consideran relevantes y que se transcriben a continuación:

a).- ORGANISMOS CENTRALIZADOS Y PODERES DEL ESTADO
Ministerio de Gobierno y Justicia

“Se detectó que los ingresos provenientes de la Ley Provincial 8.365 referida a derechos del consumidor y Ley Nacional 19.511 referida a metrología legal, ingresan a un único código de Recurso N° 12148 “Multas Ley 8.365 – Defensa al Consumidor”, incumpliendo con el artículo 11 de la Ley de Administración Financiera que establece que los recursos deberán figurar por separado y por sus montos íntegros, sin compensaciones entre sí.

Cabe destacar que existen numerosas órdenes de pago emitidas a nombre del organismo correspondientes a subsidios otorgados a personas jurídicas que deben emitirse a nombre de los respectivos beneficiarios.”

El Recurso 12321: Aranceles – Ley 9.199 arroja un saldo negativo en el reporte de Recursos de ejecución por rubro. Esto obedece a que no se registraron las diferencias de recaudación de los mismos respecto a la estructura presupuestaria, es decir, no se realizó mediante Decreto del Poder Ejecutivo, la incorporación del recurso y sus correspondientes partidas de gastos, incumpliendo de esta manera lo establecido en el artículo 13, inciso a) de la Ley 9.835 de Presupuesto General 2.025.

Se verificó que respecto al bono otorgado a los Jubilados y Pensionados retirados a cargo del Ministerio mediante Decretos N° 3724/3 (MEyP) y N° 3789/4 (MEyP) del 09/12/2025 y 11/12/2025 respectivamente, el mismo fue registrado como Anticipo para Gastos Determinados (Código 217) por \$722.417.670,00 cuando correspondía registrarse con el Código 201: Anticipo de Sueldos como se implementó en el resto de la Administración Pública Provincial.

Ministerio de Interior

Se observa que en materia de gastos, la ejecución del presupuesto del Programa 12: Secretaría de Estado de Coordinación con Municipios y Comunas Rurales se realiza a través de una única estructura presupuestaria la cual engloba todas las transferencias realizadas a los distintos Municipios y Comunas. Esto dificulta la identificación de los fondos otorgados a cada uno de ellos, y por consiguiente la validación de los respectivos saldos financieros.

Secretaría de Estado de Trabajo

Con relación a la registración de la recaudación del Recurso 12715: Servicios Integrales de Inspección Laboral, la misma se realiza en forma mensual, no dando cumplimiento a lo normado por el artículo 46 de la Ley 6.970 de Administración Financiera y su reglamentación.

Ministerio de Economía

Los recursos 12963: Ley Convenio Registro Inmobiliario, 12964: Ley

Convenio Dirección de Catastro y 17655: Aportes CFI arrojan un saldo negativo en el reporte de Recursos de ejecución por rubro. Esto obedece a que no se registraron las diferencias de recaudación de los mismos respecto a la estructura presupuestaria, es decir, no se realizó mediante Decreto del Poder Ejecutivo, la incorporación del recurso y sus correspondientes partidas de gastos, incumpliendo de esta manera lo establecido en el artículo 13, inciso a) de la Ley 9.835 de Presupuesto General 2.025.

Dirección General de Rentas

Cabe destacar que las cuentas corrientes N° 360000001769223: DGR Interbanking, 360000200970925: DGR Tributos Provinciales, 360000200983369: DGR IB. Pago Electrónico y 362809419800175: DGR Macroclick no se encuentran incluidas en el SAFyC y tampoco fueron presentadas en la Delegación Fiscal para su conciliación.

Esta situación afecta la integridad y trazabilidad de la información financiera y limita la posibilidad de verificar de manera completa los movimientos y saldos bancarios del organismo. En consecuencia, corresponde incorporar la totalidad de las cuentas bancarias al SAFyC y someterlas regularmente al procedimiento de conciliación y control de la Delegación Fiscal competente.

Representación Oficial de la Provincia en la Capital Federal

“...Se constató la existencia de Anticipos de viáticos no regularizados presupuestariamente al 31/12/2.025 por un monto de \$1.601.067,00 sin respetar lo establecido por el artículo 89 del Decreto Reglamentario N° 1.080/3 ME.”

Ministerio de Salud Pública

“...Cabe destacar que según informe de la Sub-Dirección de Contabilidad del Ministerio de Salud Pública, existe una deuda de \$383.174.573,52 que posee la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS) para con la Provincia de Tucumán por el Programa Federal Incluir Salud (PROFE) al 31/12/2.025.”

Se constató la existencia de numerosas reversiones de compromisos. Las mismas se deben a que, al momento de autorizar la entrega de medicamentos, anteojos, prótesis, órtesis, pañales, leche, sillas de ruedas y material descartable, etc, se emite una Resolución y se compromete el gasto por un importe determinado. Luego estas compras se van agrupando por proveedor para ser abonadas, y al momento de autorizar el pago de las mismas, se emite una nueva Resolución, se revierten los compromisos anteriores y se emite uno nuevo por el importe total a abonar.

Cabe destacar que la Ley de Presupuesto N° 9.835 en su artículo N° 13 faculta al Poder Ejecutivo, con comunicación a la Honorable Legislatura, a incrementar el Presupuesto General contenido en la presente Ley en los siguientes casos: a) Para incorporar las partidas de recursos y/o financiamiento y sus respectivas erogaciones, en los Organismos Centralizados, Organismos Descentralizados y Autárquicos que consolidan, en los detallados en el Artículo 6° de la presente Ley y en el Plan de Trabajos Públicos, cuando se produjeran incrementos de los recursos y/o financiamiento estimados en la presente Ley, o se generen

nuevos recursos o surjan nuevas fuentes de financiamiento no previstas en la misma. No obstante lo mencionado anteriormente, se advierte que mediante Resolución N° 2.368/3 (SH) del 29/12/2025 se autorizó un incremento presupuestario en el Recurso 17532: Pensiones No Contributivas por \$497.050.000,00 fundamentando el mismo en la Resolución N° 1.596 (MEyP) del 23/12/2025 y Decreto N° 3.923/3 (MEyP) del 19/12/2025. Cabe aclarar que dichos instrumentos sustentan el aumento presupuestario por el método del devengado, no ajustándose de esta manera a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 6.970 y su decreto reglamentario (método percibido).

Secretaría de Estado de Transporte y Seguridad Vial

“...El Recurso 12717: Ley 7475 – Auto Rural arroja un saldo negativo en el reporte de Recursos de ejecución por rubro. Esto obedece a que no se registraron las diferencias de recaudación de los mismos respecto a la estructura presupuestaria, es decir, no se realizó mediante Decreto del Poder Ejecutivo, la incorporación del recurso y sus correspondientes partidas de gastos, incumpliendo de esta manera lo establecido en el artículo 13, inciso a) de la Ley 9.835 de Presupuesto General 2.025.”

Secretaría de Estado de Producción

“...Se constató la existencia de un Anticipo para Viáticos no regularizado presupuestariamente al 31/12/2025 por un monto de \$6.092.616,00 sin respetar lo establecido por el artículo 89 del Decreto Reglamentario N° 1.080/3 ME.

En relación a los fondos recibidos por aplicación de la Ley 19.800 “Fondo Especial del Tabaco”, la porción correspondiente para atender los problemas críticos económicos y sociales de las áreas tabacaleras, se acredita en la cuenta corriente del Banco Macro S.A. N° 360000200974712 “División Tabaco”, donde los recursos y los gastos reciben un tratamiento extrapresupuestario, sin embargo, los registros son efectuados en forma global en lugar de realizarlo individualmente.”

Con respecto al Recurso 12957: Control de Calidad Frutihortícola, cabe informar que el organismo no solicitó la creación del respectivo recurso remanente por un monto de \$ 16.826.655,37 por lo que dichos fondos estuvieron inmovilizados durante el ejercicio 2.025.

Los Recursos 12117: Protección a la fauna silvestre, 12121: Fondo Forestal Provincial, 12215: Tasa de Habilitación – Ley 7.437, 12724: Fiscalización Ambiental y 12725: Infracciones Ambientales, arrojan un saldo negativo en el reporte de Recursos de ejecución por rubro. Esto obedece a que no se registraron las diferencias de recaudación de los mismos respecto a la estructura presupuestaria, es decir, no se realizó mediante Decreto del Poder Ejecutivo, la incorporación del recurso y sus correspondientes partidas de gastos, incumpliendo de esta manera lo establecido en el artículo 13, inciso a) de la Ley 9.835 de Presupuesto General 2.025.

Ministerio de Desarrollo Social

“...Se constató la existencia de Anticipos para Gastos Determinados no

regularizados presupuestariamente al 31/12/2.025 por un monto de \$33.209.497,44 sin respetar lo establecido por el artículo 89 del Decreto Reglamentario N° 1.080/3 ME.”

Cabe destacar que existen fondos permanentes pendientes de rendir al cierre del ejercicio por un monto de \$27.383.240,00 incumpliendo lo establecido por el artículo 95 del Decreto Reglamentario N° 1.080/3 ME.

Con respecto a los Programas Nacionales “Seguridad Alimentaria”; se detectó que se emitieron órdenes de pago a favor del SAF 33 afectando el Presupuesto 2.025 con anterioridad al real devengamiento del gasto. Según el artículo 45 del Decreto N° 1.080/3 (ME) del 14/12/2.007, el gasto devengado implica el surgimiento de una obligación de pago por la recepción de conformidad de bienes o servicios oportunamente contratados o por haberse cumplido los requisitos administrativos dispuestos para los casos de gastos sin contraprestación. A través del código del Recurso 12997 “Ingresos no Tributarios a clasificar para devoluciones del ejercicio y ejercicios anteriores” y Recurso 12998 “Ingresos no Tributarios a clasificar”, se realizan las devoluciones de los fondos que no fueron gastados efectivamente de las órdenes de pagos emitidas a nombre del propio SAF. Ello genera que, al realizarse la devolución de estos fondos, se produzca una duplicación de ingresos en los recursos y al emitirse una nueva Orden de Pago para utilizar los fondos no invertidos oportunamente, también se duplican los gastos.

Departamento General de Policía

Cabe destacar que existen fondos permanentes pendientes de rendir al cierre del ejercicio por un monto de \$ 133.560.000,00 incumpliendo lo establecido por el artículo 95 del Decreto Reglamentario N° 1.080/3 ME.

Ministerio de Educación

“...Existen cuentas bancarias no registradas en el SAFyC, las cuales son utilizadas para los recursos de origen nacional con tratamiento extrapresupuestario, ellas son: INET LEY 26.058, Min. de Educación INET, Pacto Federal Educativo, Red Federal Formación Docente Continua, UNICEF, Programas Diversos (P44: Mejoramiento de la Calidad Educativa – P47: Plan Nacional Integral de Educación Digital), Dirección de Educación Superior, Ministerio de Educación Protocolos Minis. Trab, Min. Educación – Vuelta al Aula y Ministerio de Educación Retenciones.

Por lo antes expuesto, existen recursos de origen nacional que no se encuentran incluidos en la Ley 9.835 de Presupuesto General 2.025. Consideramos que, los mismos deben ser presupuestarios, conforme lo establece el artículo 11 de la Ley de Administración Financiera, y los movimientos de las cuentas bancarias deben registrarse en el SAFyC, según lo establecido por el Decreto N° 2/3 (ME) del 02 de enero del 2.008.

El Recurso 17626: Fondo Ley N° 24.522 un saldo negativo en el reporte de Recursos de ejecución por rubro. Esto obedece a que no se registraron las diferencias de recaudación de los mismos respecto a la estructura presupuestaria, es decir, no se realizó mediante Decreto del Poder Ejecutivo, la incorporación del recurso y sus correspondientes partidas

de gastos, incumpliendo de esta manera lo establecido en el artículo 13, inciso a) de la Ley 9.835 de Presupuesto General 2.025.

Se verificó que respecto al bono otorgado mediante Decretos N° 3.724/3 (MEyP) y N° 3.789/4 (MEyP) del 09/12/2025 y 11/12/2025 respectivamente, el mismo fue registrado como Anticipo para Gastos Determinados (Código 217) de \$307.460.427,12 cuando correspondía registrarse con el Código 201: Anticipo de Sueldos como se implementó en el resto de la Administración Publica Provincial.

Cabe destacar que existen fondos permanentes pendientes de rendir al cierre del ejercicio por un monto de \$ 19.360,00 incumpliendo lo establecido por el artículo 95 del Decreto Reglamentario N° 1.080/3 ME.

Se detectó que el Recurso 17692 – JORNADA EXTENDIDA – MIN. DE EDUCACION, registra una recaudación en el presente ejercicio de \$ 2.421.288.449,49 y un pagado por la suma de \$3.573.548.846,20 lo que indica un registro del gasto por encima de lo recaudado. Esto se debe a que la provincia otorgó Anticipos Financieros Reintegrables durante el ejercicio 2.025, los que no fueron regularizados oportunamente.

Obligaciones a Cargo del Tesoro

Se observa que en materia de gastos, la ejecución del presupuesto del programa 92 “Apoyo a Gobiernos Municipales y Comunales” se realiza a través de una única estructura presupuestaria la cual engloba todas las transferencias realizadas a los distintos Municipios y Comunas. Esto dificulta la identificación de los fondos otorgados a cada uno de ellos, y por consiguiente la validación de los saldos financieros de los mismos.

Cabe destacar que la Ley de Presupuesto N° 9.835 en su artículo N° 13 faculta al Poder Ejecutivo, con comunicación a la Honorable Legislatura, a incrementar el Presupuesto General contenido en la presente Ley en los siguientes casos: a) Para incorporar las partidas de recursos y/o financiamiento y sus respectivas erogaciones, en los Organismos Centralizados, Organismos Descentralizados y Autárquicos que consolidan, en los detallados en el Artículo 6° de la presente Ley y en el Plan de Trabajos Públicos, cuando se produjeran incrementos de los recursos y/o financiamiento estimados en la presente Ley, o se generen nuevos recursos o surjan nuevas fuentes de financiamiento no previstas en la misma. No obstante lo mencionado anteriormente, se advierte que mediante Resolución N° 2368/3 (SH) del 29/12/2025 se autorizó un incremento presupuestario en el Recurso 11318: Compensaciones Débitos y Créditos por \$7.870.900.000,00 fundamentando el mismo en la Resolución N°1596 (MEyP) del 23/12/2025 y Decreto N° 3.923/3 (MEyP) del 19/12/2.025. Cabe aclarar que dichos instrumentos sustentan el aumento presupuestario por el método del devengado, no ajustándose de esta manera a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 6.970 y su decreto reglamentario (método percibido).

Dirección de Arquitectura y Urbanismo

“...Se constató la existencia de Anticipos para Gastos Determinados no regularizados presupuestariamente al 31/12/2.025 por un monto de \$10.878.840.092,69.

Los mismos corresponden a anticipos emitidos para hacer frente al pago de certificados de las obras de seguridad: Comando de Región IV Gendarmería Nacional, Complejo Penitenciario Benjamín Paz y Alcaldía Las Talitas en el marco del artículo 8 de la Ley N° 9.751 de Emergencia de Obra Pública Provincial, la cual prevé la devolución de dichos fondos al momento de recibir los correspondientes fondos de origen nacional. Ante esta situación, una vez recibidos los fondos de Nación se autorizan las transferencias bancarias desde las cuentas corrientes asociadas a dichas obras con destino a la cuenta corriente N° 97091/8: SGP Rentas Generales Z05, con el propósito de reintegrar los fondos erogados de rentas generales. Por lo antes expuesto no se dio cumplimiento con lo indicado por la Ley antes mencionada.”

Tribunal Fiscal de Apelación

El artículo 1° de la Ley 8.844, el cual sustituye el artículo 12 de la Ley 5.121, establece que “...*El Tribunal Fiscal de Apelación, es un organismo público provincial, con autarquía jurídica y financiera, y se vinculará con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía, su actividad se financiará con fondos provenientes del Tesoro Provincial...*”.

Deberá entenderse por autarquía la capacidad del ente descentralizado para administrarse a sí mismo, conforme lo que habilita su norma de creación.

De acuerdo con los antecedentes expuestos y las características institucionales analizadas, corresponde otorgar al Tribunal Fiscal de Apelación un tratamiento presupuestario equivalente al de un organismo descentralizado que consolida con la Administración Provincial, de manera que su información presupuestaria, financiera y patrimonial pueda ser identificada, expuesta y controlada adecuadamente dentro de la Cuenta de Inversión.

Poder Judicial

“...Vale mencionar que el Organismo no realiza una correcta registración de la etapa del Compromiso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Administración Financiera y la Resolución N° 55 de 2.015 de la Contaduría General de la Provincia, por cuanto registra el mismo con el acto administrativo que autoriza las medidas preparatorias para realizar el gasto y no con el acto administrativo que autoriza el gasto, tal como dispone la normativa antes mencionada.

Es de destacar que no existe una cuenta corriente asociada a cada recurso en particular, los Recursos 12111- Tasa Judicial y Fondo de Biblioteca- , 12319 – Ingresos Propios Varios - y 16123- Renta Financiera - se encuentran relacionados con las cuentas corrientes N° 1-1-6459 y N° 1-1-6466, dificultando el control y seguimiento de cada ingreso en particular. Teniendo en cuenta lo normado en la Resolución Conjunta N° 1 de la C.G.P., T.G.P. y D.G.P. del 18/03/2.024, recomendamos asignar una o más cuentas bancarias a cada código de recursos, no pudiendo la misma cuenta bancaria relacionarse a más de un código de recurso por rubro.”

Ministerio Público Fiscal

“... Con relación a la registración de la recaudación del Recurso 12959 Ingresos

por Escuela de Capacitación, la misma se realiza en forma mensual. Por lo expuesto, no se da cumplimiento a lo normado por el artículo 46 de la Ley 6.970 – de Administración Financiera y Ley 5.673 – de Cuentas Especiales-.”

Ministerio Pupilar y de la Defensa

Con relación a la registración de la recaudación del Recurso 12965: Ingresos por Escuela de Capacitación Ministerio de la Defensa, la misma se realiza en forma mensual, no dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 46 de la Ley 6.970 – de Administración Financiera y artículo 7 de la Ley 5.673 – de Cuentas Especiales-.”

Poder Legislativo

“...el Organismo no efectúa las registraciones de los libros bancos en el sistema SAFyC, incumpliendo de esta manera lo dispuesto en el Decreto 2/3 ME del 02/01/2.008. Cabe aclarar, que se debe tener presente además lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Ley de Administración Financiera. Esta situación también se verifica para los fondos provenientes de los excedentes financieros.

Se verifica asimismo en el sistema SAFyC que, para la totalidad de los fondos que se transfieren al Organismo, se registran durante el ejercicio, Ordenes de Pagos a favor del Servicio Administrativo por importes globales, transfiriendo financieramente estos fondos a las cuentas bancarias de dicho Servicio Administrativo; incumpliendo de esta manera los artículos 45 y 46 de la Ley de Administración Financiera y su reglamentación; por cuanto dichas partidas presupuestarias no reflejan el real devengamiento del gasto. Atento a lo antes descripto, y que dichas cuentas no se encuentran incluidas en el sistema SAFyC, no es posible realizar el control presupuestario, contable y financiero a través de dicho sistema.”

Se informa que mediante el artículo 11 de Ley 9.138 de Presupuesto 2.019, queda derogada la Ley 5.692 Complementaria de Presupuesto, por la cual, entre otras cuestiones, fijaba los lineamientos a seguir para realizar las modificaciones presupuestarias. Por Decreto N° 292/3 (ME) del 05/02/2.008, se dictaron normas de aplicación para la ejecución del Presupuesto General de la Provincia, y en su artículo 13 se invita a los poderes Legislativo y Judicial a dictar normas similares en el ámbito de su competencia. El Poder Legislativo no cuenta a la fecha con norma específica que reglamente las modificaciones presupuestarias.”

b).- ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

b.1- ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS QUE CONSOLIDAN

Dirección Provincial de Vialidad

“...Se constató la existencia de Anticipos para Gastos Determinados no regularizados presupuestariamente al 31/12/2.025 por un monto de \$578.493,07 sin respetar lo establecido por el artículo 89 del Decreto Reglamentario N° 1.080/3 ME.

Dirección de Recursos Hídricos

“....El Recurso 12128: Uso de agua arroja un saldo negativo en el reporte de Recursos de ejecución por rubro. Esto obedece a que no se registraron las diferencias de recaudación de los mismos respecto a la estructura presupuestaria, es decir, no se

realizó mediante Decreto del Poder Ejecutivo, la incorporación del recurso y sus correspondientes partidas de gastos, incumpliendo de esta manera lo establecido en el artículo 13, inciso a) de la Ley 9.835 de Presupuesto General 2.025.

Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento

“...Se constató la existencia de Anticipos para Viáticos no regularizados presupuestariamente al 31/12/2.025 por un monto de \$238.180,00 sin respetar lo establecido por el artículo 89 del Decreto Reglamentario N° 1.080/3 ME.”

Instituto Provincial de Lucha Contra el Alcoholismo

“Los Recursos 12313: Derecho Habilitación Anual IPLA y 12953: Otros Ingresos No Tributarios IPLA tienen asociada la misma cuenta bancaria N° 360000200978905 dificultando el control y seguimiento de cada ingreso en particular. Teniendo en cuenta lo normado en la Resolución Conjunta N° 1 de la C.G.P., T.G.P. y D.G.P. del 18/03/2.024, recomendamos asignar una o más cuentas bancarias a cada código de recursos, no pudiendo la misma cuenta bancaria relacionarse a más de un código de recurso por rubro.”

Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano

El Organismo informa en la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2.025, que las economías de obras en el presente ejercicio ascendieron a la suma de \$9.632.519,63.

Ello se produce cuando el Organismo revierte los comprobantes de compromiso originales en el SAFyC y posteriormente vuelve a comprometer el gasto por el nuevo importe (neto de la economía de obra).

Sistema Provincial de Salud

“Existen 13 cuentas bancarias correspondientes a Fondos Permanentes que se encuentran conciliadas en el SAFyC pero no fueron presentadas para su control en la Delegación Fiscal.

Los Recursos 12942 – Recursos Propios- SIPROSA, 17431: De Instituciones Nacionales – SIPROSA y 17436: De Instituciones Nacionales – SUMAR, registran la recaudación de distintos conceptos. De esta manera no se verifica el cumplimiento del artículo 11 de la Ley de Administración Financiera, ya que no se exponen los recursos por separado y por su importe íntegro.”

Se constató la existencia de Anticipos para Viáticos (código 202) y Anticipos de Fondos de Funcionamiento (código 223) no regularizados presupuestariamente al 31/12/2.025 por un monto de \$623.442,00 y \$20.697.105.141,82 respectivamente, sin respetar lo establecido por el artículo 89 del Decreto Reglamentario N° 1.080/3 ME.

Cabe destacar que la Ley de Presupuesto N° 9.835 en su artículo N° 13 faculta al Poder Ejecutivo, con comunicación a la Honorable Legislatura, a incrementar el Presupuesto General contenido en la presente Ley en los siguientes casos: a) Para incorporar las partidas de recursos y/o financiamiento y sus respectivas erogaciones, en los Organismos Centralizados, Organismos Descentralizados y Autárquicos que consolidan, en los detallados

en el Artículo 6° de la presente Ley y en el Plan de Trabajos Públicos, cuando se produjeran incrementos de los recursos y/o financiamiento estimados en la presente Ley, o se generen nuevos recursos o surjan nuevas fuentes de financiamiento no previstas en la misma. No obstante lo mencionado anteriormente, se advierte que mediante Resolución N° 2.368/3 (SH) del 29/12/2025 se autorizó un incremento presupuestario en el Recurso 12311: Aranceles Hospitalarios por un total de \$44.245.270.000,00 fundamentando el mismo en la Resolución N° 1.596 (MEyP) del 23/12/2025 y Decreto N° 3.923/3 (MEyP) del 19/12/2025. Cabe aclarar que dichos instrumentos sustentan el aumento presupuestario por el método del devengado, no ajustándose de esta manera a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 6.970 y su decreto reglamentario (método percibido), lo que derivó en una ejecución del gasto que no se condice con el recurso ya que el mismo no fue percibido.

Instituto de Promoción del Azúcar y Alcohol de Tucumán

Se observa que los ingresos provenientes de distintos conceptos tributarios, entre ellos la Tasa de Servicio del IPAAT y Otros Ingresos no Tributarios, son percibidos a través de una única cuenta bancaria. En concordancia con el criterio expuesto precedentemente y con la Resolución Conjunta N° 1/2024 de la C.G.P., T.G.P. y D.G.P. del 18/03/2024, corresponde asignar cuentas bancarias específicas a los distintos códigos de recursos, evitando que una misma cuenta bancaria se encuentre asociada a más de un recurso. La individualización bancaria de los ingresos permitirá fortalecer su identificación, trazabilidad, conciliación y control.

Ente Cultural de Tucumán

“El monto de las órdenes de pago no canceladas al cierre del ejercicio 2.024, ascendía a la suma de \$818.008.633,38. El mismo fue migrado en su totalidad al ejercicio 2.025. Del monto antes mencionado aún existe un saldo impago de \$3.000.000 correspondientes a un error de registro en el monto total del CYO 151429 del 2.024. Cabe destacar que se procedió a labrar el acta correspondiente a fin de que el organismo realice los trámites necesarios para regularizar la situación antes expuesta...”

Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales Tucumán

Los Recursos 12219 – Tasa de Inspección y Control y el Recurso 12728 – Multas ERSEPT -, arrojan un saldo negativo en el reporte de Recursos de ejecución por rubro, esto obedece a que no se registraron las diferencias de recaudación de los mismos respecto a la estructura presupuestaria, es decir no se realizó, mediante Decreto del Poder Ejecutivo, la incorporación de los recursos y sus correspondientes partidas de gastos, incumpliendo de esta manera lo establecido en el artículo 13, inciso a) de la Ley 9.735 Presupuesto General 2.025.

b.2- ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS QUE NO CONSOLIDAN
Caja Popular de Ahorros de la Provincia

“.....el Balance de Ejecución Presupuestaria de la Institución no se ajusta a lo dispuesto en el Anexo V de la Resolución N° 153/25 de la Contaduría General de la Provincia,

de fecha 01 de diciembre del 2025, respecto de los gastos, no se exponen los créditos presupuestarios originales ni el saldo pendiente de ordenar. Asimismo, en relación con los recursos, no se detallan las correspondientes etapas de su ejecución, incumpliendo la estructura y el contenido de la citada normativa. En este sentido se advierte el incumplimiento a la Ley de Administración Financiera en sus artículos 45 y 46.

El Organismo, no adjunta en el presente ejercicio el Cuadro de Resultados total al 31/12/2.025, solo informa una porción de los Ingresos Operativos. Por lo expuesto, se advierte que el Organismo no presupuesta la totalidad de los Recursos, no pudiéndose determinar qué porcentaje de lo recaudado se expone en el presupuesto de la provincia.

Asimismo, se adjunta un Estado de Resultados Presupuestario/Ejecutado en el cual se determina un resultado positivo de \$972.852.685. En tal sentido se informa que no pudo verificarse dicho monto, debido a que el mismo se obtiene de la diferencia de Ingresos Operativos Totales a fecha 30/06/2.025 y Gastos Presupuestarios a fecha 31/12/2.025; por lo que resulta incorrecta su exposición.

En el mismo sentido, se observa la incorrecta exposición en el Balance de Ejecución Presupuestaria de la suma de \$67.843.251.384,86 en la etapa de Ordenado a Pagar, la cual supera al importe del Compromiso registrado en dicho balance, siendo este último \$67.841.251.384,86 (fs. 0044 Tomo I Versión Analítica).

Tanto el Balance de Ejecución Presupuestaria como el Estado de Ejecución Presupuestaria y el Estado de Resultado de la Institución, no se encuentran suscriptos por la máxima autoridad de la misma, con lo cual, no se dio cumplimiento al último párrafo del Anexo V de la Resolución de cierre N° 153/25.

“En función de las tareas de control realizadas y de los fundamentos expuestos precedentemente, se concluye que el Estado de Ejecución Presupuestaria de la Caja Popular de Ahorros no presenta razonablemente la información presupuestaria correspondiente al 31/12/2025.”

Instituto de Previsión y Seguridad Social

“... el Presupuesto total del Organismo para el período bajo análisis, según Ley de Presupuesto General 9.835, asciende a la suma de \$29.996.640.000. No obstante en el Presupuesto Operativo 2.025, se exponen como Ingresos Corrientes la suma de \$449.950.035.011,67, con lo cual se deduce que solo se incluye en el presupuesto del organismo un 6,67% de lo recaudado. Por ello, el Estado de Ejecución Presupuestaria no presenta razonablemente la información al 31/12/2.025...”

“... el cuadro de Erogaciones Clasificación Económica y por Objeto se observa que no se encuentran detalladas la totalidad de las instancias del gasto, según lo determina la Resolución N° 153 de cierre de ejercicio de la Contaduría General de la Provincia del 01/12/2.025 en su Anexo IV.”

“... tanto el Balance de Ejecución Presupuestaria como los Estados Contables de la Institución, no se encuentran suscriptos por la máxima autoridad del organismo, con lo

cual, no se dio cumplimiento al último párrafo del Anexo IV de la Resolución de cierre N° 153/25 de C.G.P.”

Departamento Producción de Institutos Penales

“... El Departamento Producción, se encuentra exceptuado de la utilización del Sistema SAFyC por Decreto N° 3.193/3 (ME) del 30/09/2.022.

Se adjunta Ejecución por Estructura Presupuestaria a Nivel de Partida subparcial, sin ejecución en su partida de personal, ello obedece a que dichos gastos están imputados en las partidas específicas de la Dirección General de Institutos Penales o del Ministerio de Seguridad.

El artículo 14 de la Ley 4.677, el cual no se encuentra reglamentado, establece un régimen de compras, no obstante ello, el Departamento de Producción efectúa todas las adquisiciones de bienes y servicios conforme al Reglamento de Compras y Contrataciones definido por el Comité Ejecutivo del Organismo (contratación directa previo cotejo precios).”

c).- CONSIDERACIONES GENERALES

Además de lo consignado puntualmente por las Delegaciones Fiscales precedentemente citadas en el acápite anterior, en cuanto a los Estados de Ejecución Presupuestaria bajo su estudio, se efectúan las siguientes consideraciones técnicas sobre distintos aspectos presupuestarios que merecieron el análisis específico por las características de los mismos:

- La Dirección General de Presupuesto no realizó en forma adecuada la estructura presupuestaria por categoría programática, tal como lo especifica el artículo 13 de la Ley de Administración Financiera y su Decreto Reglamentario N° 1.080/07.
- La magnitud de las modificaciones presupuestarias que se realizaron en el ejercicio económico, determina la inexactitud en la previsión de las partidas presupuestarias de gastos o recursos ya que, se realizaron más de 16.670 modificaciones presupuestarias por todo concepto (traspaso, transferencias, disminuciones y adiciones).
- Se constató en el SAFyC, en diversos casos que se consideran relevantes, la existencia de registros de ejecuciones presupuestarias de recursos y gastos realizados con fechas posteriores al cierre del ejercicio. Se advierte que estos registros no cumplimentan lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Administración Financiera, respecto al tratamiento presupuestario del cierre de cuentas del ejercicio.
- Respecto al Decreto de asignación de partidas, se constató que no se distribuyeron las partidas presupuestarias necesarias para la correcta ejecución de distintas obras por administración. Ello conlleva a que se produzcan una gran cantidad de incorporaciones de partidas subparciales, con posterioridad al dictado del acto administrativo mencionado.
- En relación a la operatoria de préstamos a través de Fondos Fiduciarios y Anticipos Financieros Reintegrables otorgados a las Municipalidades y Comunas Rurales,

sobre los aspectos técnicos de la registración presupuestaria, se observa que la misma se realiza por el neto resultante entre lo prestado y devuelto mensualmente, sin individualizar un registro por cada operación de préstamo o anticipo financiero reintegrable. Por la aplicación de esta metodología, los registros contables difieren de los registros presupuestarios, sin tener en cuenta lo establecido por el artículo 11 de la Ley de Administración Financiera, el artículo 2 de la Ley Nacional 27.428 -Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal- y por principios contables generalmente aceptados, que establecen que la registración debe ser completa y sin compensaciones entre débitos y créditos. Cabe aclarar que a través de la Ley Provincial 8.122 (texto consolidado), se faculta al Poder Ejecutivo a instrumentar la metodología de registro por el neto resultante de estos movimientos.

- Se ha verificado la existencia de registros presupuestarios de gastos, correspondientes a los momentos de Compromiso y Ordenado, que se efectuaron simultáneamente, cuando correspondía haberlos hecho de manera diferenciada. Ello implica el incumplimiento de lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Administración Financiera, y de las Resoluciones N° 04/08, N° 55/15, N° 112/17, N° 77/18 y N° 82/18 de la Contaduría General de la Provincia.

- Se observa que las modificaciones presupuestarias de traspasos entre partidas sub parciales, dentro de una misma partida principal o en las compensaciones entre partidas principales 200 y 300, realizadas en el ejercicio bajo análisis en los distintos Organismos de la Administración Centralizada, se efectuaron con una única documentación de respaldo, la Resolución N° 01/25 de la Dirección General de Presupuesto. Al respecto, dicha norma administrativa no responde a lo establecido en el inciso j) del artículo 16 del Decreto Reglamentario de la Ley de Administración Financiera, que establece que: *“...la Dirección General de Presupuesto intervendrá en todo trámite de ajuste o modificación presupuestaria. Asimismo deberá registrar el movimiento presupuestario producido una vez dictado el acto administrativo correspondiente...”*.

- Se observa, conforme a la información que surge del SAFyC, que existen comprobantes de gastos presupuestarios ordenados a pagar, que tienen como beneficiarios a los mismos Organismos, sin que exista en algunos casos un real devengamiento. Esta metodología no se ajusta a lo normado por el artículo 45 de la Ley de Administración Financiera y su Decreto Reglamentario N° 1.080/07. La aplicación de esta operatoria se debe asimismo al incumplimiento del artículo 92 de la Ley de Administración Financiera, respecto del funcionamiento de una tesorería central en cada jurisdicción y entidad.

En relación a los fondos no aplicados por las operaciones descriptas en el párrafo precedente, se generan Comprobantes de Ingresos Presupuestarios (CI) para el registro de la devolución de los mismos, lo que implica a su vez, la doble imputación del recurso. Esto se verifica por ejemplo, en los Recursos 12997: Ing. No Tributarios a Clasificar p/ Devoluciones del Ejercicio y Ej. Anteriores y 12998: Ing. No Tributarios a Clasificar, que se utilizan a los efectos de reflejar las devoluciones que se realizan por diferencia entre la orden de pago

cancelada por Tesorería General de la Provincia y lo efectivamente gastado por el Servicio Administrativo del Organismo. Por ello, este recurso no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Administración Financiera, en razón de que estos conceptos provienen de devolución de fondos imputados presupuestariamente como gastos durante el ejercicio. Se hace notar, que este recurso no fue incluido en el presupuesto inicial del ejercicio, y no se ajusta a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 13 de la Ley General de Presupuesto del Ejercicio 2.025, que prevé solo la incorporación de partidas de recursos cuando se generen nuevos recursos o surjan nuevas fuentes de financiamiento no previstas en la misma. Cabe destacar que en el ejercicio 2.025 mediante Decretos N° 1.987/3 (SH) del 18/07/2.025, N° 3.149/3 (SH) del 21/10/2.025 y N° 3.889/3 (SH) del 19/12/2.025 se creó el Recurso 12923: Devolución de gastos de CE incluyendo lo registrado en los recursos antes mencionados.

- No se dio cumplimiento a las disposiciones del artículo 11 de la Ley de Administración Financiera y su Decreto Reglamentario, por cuanto no se incluyó en el presupuesto la totalidad de gastos y recursos, vulnerando así, el principio de universalidad del presupuesto.

- Durante el ejercicio 2.025 se otorgaron anticipos de remuneraciones a los agentes de la Administración Central y Poderes del Estado, en el marco del Decreto N° 3.724/3-MEyP- 2.025, rectificado mediante Decreto N° 3.789/3- MEyP- 2.025 y ratificado por DNU N°11/3- MEyP- 2.025; correspondientes a un Aporte Remunerativo y No Bonificable del mes de Enero 2.026, pagados en Diciembre 2.025; los mismos fueron regularizados presupuestariamente en el Ejercicio 2.026.

- En relación a los Fideicomisos Provinciales “Fondo Cañero Bicentenario 2.016”, “Fondo Rotatorio para la compra de fertilizantes para pequeños y medianos productores cañeros de la Provincia de Tucumán”, “Fondo Rotatorio para financiamiento de cosecha y flete de pequeños y medianos productores cañeros de la Provincia de Tucumán”, “Fondo Rotatorio Cuenca Lechera de Trancas” y “Plan de Fomento a la Producción Ganadera y Reconversión Industrial de Frigoríficos Provinciales”; corresponde el tratamiento presupuestario de los mismos y su inclusión en la confección del Presupuesto General del Ejercicio.

- En relación a los recursos, los mismos se registran presupuestariamente en el SAFyC el momento del percibido a excepción de los Recursos 17532, 11318 y 12311 pertenecientes a los SAF 25: Ministerio de Salud Pública, SAF 50: Obligaciones del Tesoro y SAF 67: Sistema Provincial de Salud respectivamente que se registraron por el sistema de devengado. Cabe aclarar que esta metodología no se ajusta a lo establecido por el artículo 46 de la Ley de Administración Financiera que establece: “...*Las jurisdicciones y entidades comprendidas en esta ley están obligadas a llevar los registros de ejecución presupuestaria en las condiciones que les fije la reglamentación. Como mínimo deberán registrarse la liquidación o el momento en que se devenguen los recursos y su recaudación efectiva...*”. Al respecto la reglamentación establece: “*Las principales características de los momentos de*

las transacciones a registrarse, son las siguientes: 1. En materia de ejecución del presupuesto de recursos: 1.1.- Los recursos se devengan cuando, por una relación jurídica, se establece un derecho de cobro a favor de las Jurisdicciones o Entidades de la Administración Provincial y, simultáneamente, una obligación de pago por parte de personas físicas o jurídicas, las cuales pueden ser de naturaleza pública o privada. Las Jurisdicciones o Entidades llevarán un registro de las obligaciones de cobro. 1.2.- La registración del recurso se realiza por el sistema de percibido. Se produce la percepción o recaudación de los recursos en el momento en que los fondos ingresan o se ponen a disposición de una oficina recaudadora, de un agente del Tesoro Provincial o de cualquier otro funcionario facultado para recibirlos.”. Por lo expuesto anteriormente, se observa que dichos recursos se incrementaron teniendo en cuenta el sistema del devengado, situación que afecta la Cuenta Ahorro-Inversión-Financiamiento al incrementar los ingresos corrientes sin haberlos percibido efectivamente.

- Por otra parte cabe destacar, en relación al presupuesto de Recursos y Gastos de las Comunas Rurales, lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 9.835 – Ley de Presupuesto 2.025: “*Suspéndase mientras permanezca vigente el presente Presupuesto, la aplicación de la Ley N° 7.123 y lo dispuesto en la Ley N° 6.970 -Administración Financiera (y sus modificatorias) respecto al Presupuesto de Recursos y Gastos de las Comunas Rurales*”. En tal sentido se advierte que, las Comunas Rurales no cuentan con los respectivos créditos presupuestarios asignados a los efectos de la correcta ejecución de sus recursos, con los límites legales pertinentes.

- Respecto al Esquema Ahorro-Inversión-Financiamiento cabe efectuar las siguientes consideraciones:

En dicho informe se incluyen a los Organismos Descentralizados que no consolidan con la Administración Central (eximidos de operar en SAFyC) contenidos en el artículo 6° de la Ley de Presupuesto N° 9.835. La información surge de las Ejecuciones de Recursos y Gastos presentadas por los mismos conforme Resolución de Cierre de Ejercicio N° 153/25 de la Contaduría General de la Provincia.

Los conceptos de Amortizaciones, CER, Diferencia de Cotización e Índice de Costo de la Construcción afectan la exposición de los saldos en la Cuenta Ahorro Inversión Financiamiento, ya que reciben tratamiento contable y no presupuestario.

- Se verificó que diferentes organismos, tales como Ministerio de Desarrollo Social, Representación Oficial de la Provincia en Capital Federal, Ministerio de Salud Pública y Ente Autárquico Tucumán Turismo, solicitaron Anticipos para Gastos Determinados, los cuales son utilizados de manera habitual, no dando cumplimiento así a lo establecido en el art. 89 II a) del Decreto 1.080/3 “*...Se podrán anticipar fondos para afectar a gastos determinados en casos excepcionales y debidamente fundados...*”

- Respecto de las empresas con participación del Estado Provincial (Sociedad Aguas del Tucumán S.A.P.E.M. y Televisora de Tucumán S.A.P.E.M.), en el informe de la Cuenta Inversión solamente se hace referencia a la tenencia accionaria en cada

una de ellas en el Estado de Situación Patrimonial de la Administración Central (fs. 0123 de la versión sintética)

3).- RECURSOS DE JURISDICCIÓN NACIONAL

A efectos de validar los fondos transferidos por los organismos nacionales al Superior Gobierno de Tucumán y a sus organismos centralizados y descentralizados, se circularizó a las entidades o jurisdicciones nacionales.

Con la documentación recibida de los organismos nacionales que respondieron al pedido, se llevó a cabo la actividad de verificación de la coincidencia entre lo remitido desde Jurisdicción Nacional y lo registrado por el Estado Provincial en el SAFyC, analizando el respaldo documental.

El registro financiero provincial de los recursos nacionales remitidos a los organismos centralizados, no resulta eficaz a los efectos de poder cumplir las metas y objetivos establecidos para la prestación de servicios o la producción de bienes, debido a la centralización en el órgano rector financiero (Tesorería General de la Provincia) de las registraciones de las remesas recibidas del Estado Nacional.

Teniendo en cuenta lo puntualizado en los párrafos anteriores y las consideraciones efectuadas, corresponde informar lo siguiente respecto a la registración y exposición de los Recursos de Jurisdicción Nacional al 31 de diciembre de 2.025.

Consideraciones Generales

Los recursos de afectación específica se encuentran condicionados por las normas legales, actos administrativos y/o convenios suscriptos, por ello corresponde que estos sean claramente expuestos en el Presupuesto Provincial para poder ser individualizados.

Cuando los fondos antes mencionados son remitidos por el Estado Nacional, la Tesorería General de la Provincia registra y administra los mismos, cuando lo que corresponde es que la tesorería de cada jurisdicción y entidad reciba los fondos girados y luego efectúe los pagos que autorice el respectivo Servicio Administrativo Financiero, en virtud de lo dispuesto mediante artículo 92 de Ley de Administración Financiera. En este sentido, el Tribunal de Cuentas requirió el cumplimiento de la plena aplicación de los artículos 92 y 93 de dicha ley y del Decreto N° 2/3 del 2 de enero de 2.008, mediante Acuerdos N° 3.843 del 7 de octubre de 2.015, N° 4.537 del 26 de diciembre de 2.016, N° 5.022 del 4 de Diciembre de 2.017 y N° 1.823 del 30 de junio de 2.020. En respuesta a ello, la Tesorería General de la Provincia y la Contaduría General de la Provincia emitieron las Circulares Conjuntas N° 21 del 9 de diciembre de 2.015 y N° 560 del 15 de agosto del 2.019, a través de las cuales dieron cumplimiento parcial al requerimiento efectuado, ya que ambas hacen referencia al funcionamiento de tesorerías jurisdiccionales solamente en lo referido a determinados gastos sin indicar el funcionamiento de las mismas con respecto a los recursos.

Los fondos de afectación específica transferidos por el Estado Nacional a través de las cuentas bancarias abiertas en el Banco Nación a los organismos centralizados, son registrados por la Tesorería General de la Provincia en forma financiera y contable. La

registro presupuestario de los mismos tiene lugar cuando los importes, que previamente son identificados y solicitados por las jurisdicciones que los aplican, ingresan a las cuentas bancarias homónimas abiertas en el Banco Macro S.A.

Se constató en determinadas ocasiones, que las remesas enviadas de recursos con afectación específica por los Organismos Nacionales ingresan a través de la cuenta corriente 48110220/04 “SGP Rentas Generales” del Banco Nación. Además, se observa que los fondos no identificados se transfieren a la cuenta corriente 85135/6 “SGP Fondos Nacionales Cuenta Transitoria” del Banco Macro S.A. y, al identificarlos, se los acredita en cada cuenta especial jurisdiccional del Banco Macro S.A.

Por lo antes expuesto, consideramos que los fondos deben acreditarse directamente en las cuentas especiales abiertas y destinadas para recepcionar los recursos de afectación específica, evitando así transferencias bancarias innecesarias, registraciones erróneas o duplicadas y una tardía aplicación de los fondos.

La Tesorería General de la Provincia utiliza como documentación sustentatoria de los registros de recursos con afectación específica, los extractos bancarios o información bancaria, pero no cuenta con la documentación respaldatoria, la cual permanece en manos de la repartición que solicita y ejecuta los fondos.

En cuanto a los recursos remanentes de origen nacional, estos son creados únicamente por pedido de los organismos. Este aplazamiento administrativo impide la inmediata disposición presupuestaria para la ejecución de los mismos.

Consideraciones particulares

Los Aportes del Tesoro Nacional a la Provincia son acreditados en la cuenta corriente 48110220/04 “Banco Nación Argentina – Rentas Generales”, y se transfieren a la Cuenta Bancaria 970918 “SGP Z/05 - Rentas Generales” del Banco Macro S.A., verificándose la existencia de diferencia entre las fechas de los registros presupuestarios y contables con las fechas de las transferencias de fondos.

Los fondos que transfiere el Ministerio de Salud de la Nación por el Programa Federal Incluir Salud, se acreditan en la cuenta corriente N° 48110335/35 “SGP PNC” del Banco Nación, conforme se trate de cápita integral o reintegro. Posteriormente, los fondos son transferidos a la cuenta corriente N° 980520 “SGP UEP Pensiones no Contributivas” del Banco Macro S.A., donde la Tesorería General de la Provincia registra los comprobantes de ingresos por lo percibido. Las sumas enviadas por el organismo nacional, corresponden a la facturación efectuada por el Ministerio de Salud de Tucumán, el devengado del recurso no se registra, incumpliendo el artículo 46 de la Ley de Administración Financiera. Cabe indicar, que en el ejercicio económico 2.025, no existe una nota a los Estados Contables sobre la deuda del Ministerio de Salud de la Nación con la Provincia.

Por aplicación de la Ley 19.800 “Fondo Especial del Tabaco” se transfieren fondos desde la Nación a la cuenta corriente del Banco Nación N° 48110220/04 “SGP Rentas Generales”, luego se giran a la cuenta corriente del Banco Macro N° 85135/6 “SGP Fondos Nacionales Cuenta

Transitoria”. Posteriormente, se transfiere a la cuenta corriente N° 853703 “SGP Fondo Especial del Tabaco” una proporción del recurso, lo inherente al cumplimiento de la ley, lo cual se registra presupuestaria y contablemente. La porción del mismo recurso destinado a la atención de los problemas críticos, económicos y sociales de las áreas tabacaleras, se acreditan en la cuenta corriente del Banco Macro S.A. N° 851585 “SGP Pago Tabacaleros”, donde los recursos y los gastos reciben un tratamiento extrapresupuestario. Se observa que los fondos deben acreditarse directamente en las cuentas especiales, abiertas y destinadas para recepcionar los recursos de afectación específica, evitando así la diferencia temporal entre las transferencias de los fondos y las registraciones presupuestarias y contables.

Por cumplimiento de la Ley 25.724 “Programa Seguridad Alimentaria”, el Ministerio de Capital Humano de la Nación depositó fondos en la cuenta corriente N° 48100708/42 “SGP S.E.D.H. Ley 25.724 El Hambre más Urgente” del Banco Nación; subsiguientemente se transfieren los mismos a la cuenta corriente N° 98095/7 “SGP Plan Nacional de Seguridad Alimentaria” del Banco Macro S.A., donde se efectúa el registro presupuestario. En este caso correspondería que los fondos ingresen directamente a la cuenta jurisdiccional del Ministerio de Desarrollo Social N° 98095/7.

El Ministerio de Educación de la Nación transfirió fondos al gobierno provincial por los programas: 29 Gestión Educativa y Políticas Socioeducativas, 32 Información y Evaluación de la Calidad Educativa, 39 Innovación y Desarrollo de la Formación Tecnológica y 45 Acciones de Formación Docente. Las remesas recibidas no fueron registradas presupuestaria ni contablemente en el SAFyC, por ello no se pudo controlar el ingreso real de fondos. De esta forma se verificó el incumplimiento de las Leyes 6.970 y 5.673, como así también respecto al Decreto N° 2/3 del 2 de enero de 2.008.

El SIPROSA agrupa distintos conceptos de recursos (Prog. Nac. De Salud para los Pueblos Indígenas – Fondos Nac. Recursos Varios – Fondos ICUCAI Gastos de Procuración – Programa Nacional de Salud Comunitaria – CUCAI of reg. Tuc. recupero TX – Fdos Org Panamericana de la Salud) en un único código presupuestario 17431 “Instituciones Nacionales SIPROSA”, asociado a distintas cuentas bancarias y a una única cuenta contable impidiendo un adecuado control de la relación del recurso con su aplicación.

Teniendo en cuenta lo puntualizado en los párrafos anteriores, podemos concluir que no se da cumplimiento a lo normado por los artículos 11 y 46 de la Ley 6.970 – de Administración Financiera y Ley 5.673 – de Cuentas Especiales-, por ello corresponde emitir dictamen desfavorable respecto a la registración y exposición de los Recursos de Jurisdicción Nacional al 31 de diciembre de 2.025.

4).- RECURSOS DE JURISDICCIÓN PROVINCIAL

En cuanto al análisis de los Recursos de Jurisdicción Provincial se expresa lo siguiente: “...La exposición de los saldos que exhibe el Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán presenta razonablemente la recaudación de los Tributos Provinciales en el periodo enero a diciembre 2.025.

La apropiación de los recursos específicos a las jurisdicciones correspondientes es correcta, teniendo en cuenta su entorno legal.

Los registros iniciales así como las modificaciones presupuestarias de los recursos provinciales se ajustan a las normativas vigentes, siendo correcta la relación recaudación tributaria y el presupuesto vigente.

No obstante, se observa lo siguiente:

- La información de la recaudación procesada con los balances mensuales elevados por la D.G.R. a este Tribunal de Cuentas, difiere con los registros del sistema contable provincial. Se exhiben saldos mensuales erróneos en la Contabilidad provincial, debido a una falla en la registración y/o falta de conciliación de los saldos de los registros contables, lo que conlleva a realizar ajustes a las cuentas de recursos tributarios de carácter ineficiente y extemporáneo.

- Los recursos propios de los Organismos Descentralizados que son recaudados por la Dirección General de Rentas, ingresan a la cuenta corriente del Banco Macro S.A. 970918 'Z-05' y se acreditan en las respectivas cuentas de ejecución de los organismos con una demora considerable, en algunos casos superiores a 15 días.

- La confección y presentación extemporánea de los balances que realiza el Departamento General de Policía dificulta el control de la cuenta corriente N° 97093/2 "Departamento General de Policía – Reequipamiento Policial" cuyos fondos se acreditan en la cuenta corriente N° 98412/6 "Fondo de Reequipamiento Policial" siendo la misma la que da origen a la Fuente de Financiamiento N° 12214 - Reequipamiento Policial, lo que indica que la ejecución de la fuente descrita es netamente financiera al no contar con registros contables válidos

- Cabe destacar que en la Dirección General de Rentas (SAF 19) las cuentas corrientes N° 360000001769223: DGR Interbanking, N°360000200970925: DGR Tributos Provinciales, N° 360000200983369: DGR IB. Pago Electrónico y N° 362809419800175: DGR Macroclick forman parte del proceso de recaudación y no se encuentran registradas en el SAFyC.

5).- ESTADOS CONTABLES / FINANCIEROS Y ESTADO DEL TESORO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

a).- ORGANISMOS CENTRALIZADOS Y PODERES DEL ESTADO

Los Estados Contables Financieros de la Administración Central, Poderes del Estado reflejan razonablemente la situación de los mismos al 31 de diciembre de 2.025, salvo las consideraciones que a continuación se exponen:

ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL

Rubro Disponibilidades

- Subcuenta "Cuenta Pagadora y Recaudadora" (1112-01), que agrupa las cuentas bancarias de la Administración Central y Poderes del Estado con sus respectivos saldos al 31 de diciembre de 2.025, expone el saldo de las cuentas bancarias registradas en el SAFyC, sin

considerar todas aquellas cuentas oficiales provinciales no incluidas en dicho sistema, pertenecientes a la Administración Central y Poderes del Estado. Por ello, la información de esta cuenta contable carece de integridad.

-Subcuenta Fondos Permanentes (1112-03) arroja un saldo de \$160.962.600,00 incumpliendo con lo establecido por Resolución de Cierre de la C.G.P N° 153 del 01/12/2.025, la cual establece que los fondos permanentes deben estar regularizados al cierre del ejercicio.

- Subcuenta Otros Fondos Jurisdiccionales (1112-05): cabe destacar que la misma incluye cuentas de distintos organismos que se encuentran denominadas incorrectamente como fondos permanentes, por lo que los nombres de las mismas deben modificarse a los fines de una correcta exposición.

Rubro Créditos a Corto Plazo

-Subcuentas Cuenta a Cobrar por Retención de Aportes Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (1131-03), Cuenta a Cobrar por Pagos Servicios de EDET (1131-06), Cuenta a Cobrar por Pago de Servicios a SAT-SAPEM (1131-41) y Cuenta a Cobrar por Pago de servicios a GASNOR (1131-44): se constató que estas cuentas reflejan créditos originados dentro de la misma Administración Central. Por esta situación no deben ser consideradas como cuentas a cobrar.

-Subcuenta Embargos por juicios pendientes de regularizar (1131-11): se informa que el saldo representa los débitos efectuados por embargos pendientes de regularizar presupuestariamente. Se considera insuficiente la información expuesta en las notas aclaratorias a fin de poder expresar la razonabilidad del saldo de esta subcuenta ya que solo se expone el monto total por cada año.

- Subcuenta Embargos en títulos por juicios pendientes de regularizar (1131-38), el saldo de la misma no sufrió modificaciones respecto a ejercicios anteriores por lo que consideramos que se debe regularizar la situación a fin de una correcta exposición.

Rubro Otros Créditos a Corto Plazo

-Los saldos de las Subcuentas denominadas Anticipos de Viáticos (1141-03) y Anticipos para Gastos Determinados (1141-12), corresponden a fondos que se encuentran pendientes de rendir al cierre de ejercicio y por lo tanto incumplen con lo normado por Resolución de Cierre N° 153 C.G.P del 01/12/2.025 y el artículo 89 inc. j) apartado II del Decreto N° 1.080/3 (ME)-07 Reglamentario de Ley de Administración Financiera respectivamente. Estas cuentas reflejan movimientos de fondos originados dentro de la misma Administración Central. Por esta situación no deben ser expuestas en este rubro de crédito.

- Respecto a las subcuentas Anticipos a Municipios a corto plazo (1141-15) y Anticipos a Comunas Rurales a corto plazo (1141-20), los saldos de las mismas corresponden a fondos que se encuentran pendientes de rendir al cierre del ejercicio que fueron otorgados en el marco de la Ley 7.974. Las notas a los Estados Contables son insuficientes ya que no indican la composición del saldo de cada municipalidad y comuna rural.

-El saldo de la Subcuenta Anticipos a cuentas especiales a corto plazo (1141-21) representa anticipos reintegrables otorgados por el Superior Gobierno de la Provincia, destinados a los programas de la Administración Central, pendientes de devolución al cierre del ejercicio incumpliendo con lo normado por artículo 89 inciso j) apartado II del Decreto N° 1.080/3 (ME)-07 Reglamentario de Ley de Administración Financiera y por Resolución de Cierre N° 153 C.G.P del 01/12/2.025. Cabe destacar que el saldo de la misma incluye anticipos otorgados en ejercicios anteriores, es por ello que deberían ser analizados a fin de realizar los ajustes correspondientes. Esta cuenta refleja un movimiento de fondos originado dentro de la misma Administración Central, por ello no deben ser expuestas en este rubro de crédito.

-Subcuenta Transferencias Nacionales Pendientes de Ingresar (1141-29) del Activo Corriente y dentro del Pasivo Corriente, la Subcuenta Transferencias Nacionales Pendientes de Asignar (2193-06), los saldos de las mismas representan los montos ingresados por transferencias nacionales a la Cuenta Corriente N°48110220/04 “SGP Rentas Generales” del Banco Nación que se encuentran pendientes de ser transferidos a las diferentes cuentas ejecutoras de los organismos pertenecientes a la Administración Central. Por ello consideramos que no deben ser expuestas como un crédito dentro del activo ni una obligación a regularizar dentro del pasivo. Asimismo se observa que el saldo de la subcuenta 2193-06 incluye fondos sin identificar originados en el ejercicio 2.021.

Por lo antes expuesto, consideramos que los fondos nacionales deben acreditarse directamente en las cuentas especiales abiertas y destinadas para recepcionar los recursos de afectación específica, evitando así transferencias bancarias innecesarias, registraciones erróneas o duplicadas y una tardía aplicación de los fondos.

Rubro: Créditos a Largo Plazo

- Subcuenta Cuentas a Cobrar por Créditos Anteriores (1211-14): carece de notas a los Estados Contables, por lo que no podemos determinar la razonabilidad de su saldo.

Rubro: Otros Créditos a Largo Plazo

-Subcuenta Anticipos a Entes Descentralizados y Autárquicos (1221-09): Representa anticipos de fondos reintegrables a diferentes entidades estatales descentralizadas y autárquicas otorgados en el año 2.025 y en otros periodos anteriores. Cabe aclarar que durante el ejercicio no se realizaron devoluciones por parte de algunos organismos, incumpliendo el artículo 207 de la Ley de Administración Financiera.

Rubro: Inversiones Financieras

-Subcuenta Títulos y Valores a Largo Plazo (1232-01): las notas en los Estados Contables resultan insuficientes para validar la razonabilidad del monto expuesto debido a que no existe un detalle del mismo.

-Subcuenta Tenencias Accionarias en Empresas con participación Estatal (1232-02): en nota a los Estados Contables se informa el saldo al cierre del ejercicio de la participación accionaria en las Empresas Sociedad Aguas del Tucumán (S.A.T) S.A.P.E.M y Televisora de

Tucumán S.A.P.E.M. No se adjuntan en el informe de la Cuenta Inversión los Estados Contables de la S.A.T, empresa en la cual la Provincia tiene participación mayoritaria.

-Con respecto a las subcuentas Préstamos a LP a Instituciones descentralizadas y municipios (1233-03), Préstamos a LP a Instituciones Públicas Financieras (1233-06), Préstamos PRODISM a LP a Municipios (1233-13), cabe destacar que los saldos de las mismas no tuvieron modificaciones en los últimos ejercicios por lo que se deberá evaluar la cobrabilidad de dichos créditos para una correcta exposición.

-Subcuenta Préstamo Fondo Fiduciario a Largo Plazo a Municipios (1233-15): en relación a la operatoria de préstamos a través de Fondos Fiduciarios, se reitera la observación en cuanto a su registración, donde se verifica que, se utilizan cuentas contables como la Cuenta Anticipo a Fondo Fiduciario Municipal y Comunal (de Activo) y Anticipo y Devoluciones a Pagar (de Pasivo). Lo adecuado es el registro de estas operatorias en la Cuenta Préstamo Fondo Fiduciario a Largo Plazo Municipios, por el total del otorgamiento del préstamo; y su desafectación en las devoluciones correspondientes del mismo. Igual situación se informa para la Cuenta Préstamo Fondo Fiduciario Comunas Rurales (1233-23).

Rubro: Bienes de Uso

Se observa, respecto a la confección del Anexo A: Cuadro de Bienes de Uso que se adjunta y que respalda el registro contable, la inexactitud de los montos informados en el mismo. Ello obedece a lo expuesto en el Subrubro Construcción en Proceso en Bienes de Dominio Público, donde no se registra saldo inicial, aumentos, ni disminuciones durante el período para la Administración Central.

Cabe destacar que en ambos Anexos A y B existen compras de bienes de capital realizadas con Excedente Financiero, que por su tratamiento extrapresupuestario, no permiten identificarlas en el sistema SAFyC. Se recomienda para los ejercicios futuros detallar en dichos Anexos las mismas.

Rubro: Recaudación Fondos de terceros

Los saldos de las subcuentas contables 2194-39, 2194-57, 2194-68, 2194-70, que corresponden a los excedentes financieros del Poder Judicial, Tribunal de Cuentas, Ministerio Público Fiscal y Ministerio Pupilar y de la Defensa respectivamente, no sufrieron modificaciones respecto al ejercicio 2.024. Por ello corresponde que la Contaduría General de la Provincia realice los ajustes pertinentes para su correcta exposición.

- En el Estado de Tesorería detallado, el rubro Pase de Fondos, incluido en los Movimientos de Ingresos y Egresos extrapresupuestarios, se desprende que existen excesivos movimientos bancarios y administrativos para la registración de tales fondos, lo que se traduce en la voluminosidad de las cifras expuestas en el citado Estado Contable, y que además, trae aparejado como consecuencia, la tardía disposición de los recursos y una mayor complejidad en la registración y control operativo.

- Con respecto a la Circular Conjunta N° 21 del 9 de diciembre de 2.015, Resolución Conjunta N° 560 del 15 de agosto de 2.019 que emitieron la Tesorería General de la

Provincia y la Contaduría General de la Provincia y Circular N° 2 del 22 de enero de 2.016, emitida por la Tesorería General de la Provincia, se observa que las mismas no cumplen en su totalidad lo expresado por la Ley de Administración Financiera en su artículo 92, el cual establece que “....Funcionará una Tesorería Central en cada jurisdicción y entidad de la Administración Provincial. Estas tesorerías centralizarán las recaudaciones de las distintas cajas de su jurisdicción, recibirán los fondos puestos a disposición de las mismas y cumplirán los pagos que autorice el respectivo Servicio Administrativo Financiero...”. Cabe destacar que la normativa antes mencionada, indica el funcionamiento de las tesorerías jurisdiccionales solamente en lo referido al gasto sin indicar el funcionamiento de las mismas con respecto a los recursos.

Además se advierte que las transferencias de fondos a las cuentas jurisdiccionales se realizan mediante un comprobante extrapresupuestario cuando lo correcto es hacerlo mediante transferencias de tesorería, este procedimiento daría origen a una disminución considerable de los movimientos de ingresos y egresos no presupuestarios del Estado de Tesorería.

- Analizado el Estado del Tesoro de la Administración Central y Poderes del Estado adjunto de fs. 174 a 176 de la versión sintética papel, se advierte que el Activo Corriente es menor que el Pasivo Corriente, arrojando un saldo negativo de \$216.028.899.398,09 para el período bajo análisis.

-Se reitera la recomendación a la Contaduría General de la Provincia sobre la confección de un Manual de Cuentas que refleje de manera analítica los movimientos del Estado Provincial. Las actuales normas relacionadas a la carga y registro de datos se consideran insuficientes.

- Se advierte el incumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto N° 2/3 (ME) de fecha 2 de enero de 2.008 que establece, como único sistema de registro de transacciones a utilizar por la Administración Central y Organismos Descentralizados, el SAFYC. Al no incluirse la totalidad de las cuentas bancarias a este sistema, se afecta la composición del Estado de Tesorería, ya que existen movimientos de ingresos y egresos no considerados en la confección del mismo. En igual sentido, esta situación se manifiesta en los estados contables analizados.

Compatibilización Presupuestaria Contable

Se presenta expuesta de folio 203 a 208 de la versión sintética papel de la Cuenta de Inversión. Esta compatibilización explica las diferencias entre el Estado de Recursos y Gastos del Ejercicio en el cual se incluyen todos los movimientos contables (presupuestarios y extrapresupuestarios) y el Esquema Ahorro - Inversión - Financiamiento que incluye solamente las ejecuciones presupuestarias.

Del análisis realizado se desprende lo siguiente:

* Transferencias de Capital: La diferencia que surge, corresponde a que las transferencias de capital recibidas de Nación son consideradas recursos corrientes en el Estado de

Recursos y Gastos, mientras que en el Esquema AIF se exponen como recursos de capital. Este procedimiento esta normado por Resolución N° 269 de la CGP del 21/11/2.013.

*Otros Recursos y Otras Pérdidas: Estos conceptos se registran únicamente en los aspectos contables. Ellos corresponden a ingresos o egresos por los conceptos de CER (Coeficiente de Actualización de Referencia), Índice de Costo de Construcción y Diferencia de Cotización, por falta de estructura presupuestaria.

*Gastos de Operación: La diferencia que surge del Estado de Recursos y Gastos y del Esquema Ahorro Inversión Financiamiento corresponde al registro contable de amortizaciones del ejercicio de los bienes de uso e intangibles y a los gastos por ejecución de obras de dominio público y ejecutadas por administración.

*Rentas de la Propiedad (gastos): Los intereses devengados y no pagados por deuda interna al 31/12/2.025 se registran contablemente y no en forma presupuestaria.

b).- ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Los Estados Contables Financieros del Ejercicio 2.025, correspondientes a los Organismos Descentralizados, reflejan razonablemente la situación de los mismos al 31 de diciembre de 2.025, salvo las consideraciones que a continuación se exponen:

b.1).- ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS QUE CONSOLIDAN

Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano

-Subcuenta 1233-01 "Préstamos a Largo Plazo al Sector Privado": El saldo de esta cuenta expone el crédito a favor del organismo por cuotas devengadas e impagas al cierre del ejercicio, es la deuda exigible que los adjudicatarios mantienen con la institución. Se expone un devengamiento mensual. Asimismo, las cobranzas se registran globalmente sin identificación de los adjudicatarios. No se contabiliza individualmente los intereses por financiación, intereses punitivos, excepciones de pagos y quitas de cuotas. En relación a la exposición, la información correspondiente al presente ejercicio debería formar parte del Activo Corriente, no ocurre así por cuanto la matriz contable prevista en el SAFyC dispone su contabilización en el Activo no Corriente.

- Subcuenta 1244-01 "Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Privado": el saldo está compuesto por el acumulado de la certificación de obra. Si bien presupuestariamente, se permite asignar presupuesto, comprometer y ordenar el pago en cada obra individualmente, el SAFyC no admite el registro por obra en la cuenta construcciones en proceso sino por empresa. A su vez en las notas a los estados contables se aclara que el saldo de esta cuenta la 31/12/2.025 representa el importe total ejecutado en concepto de certificaciones de obra y sus redeterminaciones. El monto de las obras ejecutadas es coincidente con lo informado mediante Circular 20/2023 a la C.G.P. Se recomienda que el presupuesto del organismo desagregue cada una de las obras en particular.

-Subcuenta 1261-02 “Activo No Exigible Cuenta a Cobrar Vivienda”: El saldo representa el crédito que el organismo tiene en concepto de obras terminadas y entregadas a los adjudicatarios, no siendo aún exigible. Los débitos surgen únicamente desde la cuenta Productos Terminados en forma global sin discriminación de obra. Asimismo corresponde identificar a los adjudicatarios, para individualizarlos y determinar así la composición real del saldo contable.

- Se observa que el saldo de la subcuenta 1131-31 “Cuenta a cobrar IPVyDU p/recaudación nacional retenida”, que se encuentran en el rubro Cuentas a Cobrar en el Corto Plazo, no sufrió modificaciones en los últimos años, por lo que el organismo deberá evaluar la cobrabilidad de dicho crédito para una correcta exposición en el activo no corriente o considerarla una pérdida según corresponda.

- El saldo de las subcuentas 2111-06: Deuda en Gestión Judicial Ley N° 8851 y 2114-21: Reapropiación de la Deuda Extrapresupuestaria no tuvo variación en los últimos años, por lo que el organismo deberá incluir las mismas en Pasivo No Corriente.

- Asimismo el saldo de la Subcuenta 2211-03 “Otras cuentas a pagar”, no tuvo variación en los últimos años, por lo que el organismo deberá regularizar dicha deuda o realizar los ajustes respectivos.

Sistema Provincial de Salud

-Cuenta 1112 “Bancos”: El saldo contable carece de integridad, por cuanto no incluye la totalidad de las cuentas bancarias correspondiente a las Áreas Operativas que posee el organismo al 31/12/2.025.

-El saldo de la Subcuenta 1141-03: Anticipo de viáticos incluye un saldo perteneciente al ejercicio 2.024 de \$152.444,00 el cual debería ajustarse. A su vez existe un anticipo para viáticos pendiente de rendir correspondiente al ejercicio 2.025 de \$623.442,00, no dando cumplimiento a lo normativa vigente.

-Subcuenta 1131-09 “Cuentas a cobrar por anticipos de fondos de funcionamiento” provienen de anticipos pendientes de rendir al cierre del ejercicio, no dando cumplimiento a lo normado por artículo 89 inciso j) apartado II del Decreto N° 1.080/3 (ME)-07 Reglamentario de Ley de Administración Financiera. Se observa que los importes pendientes de rendición se encuentran expuestos como un activo, clasificación que no refleja adecuadamente su naturaleza económica. Ello obedece a que dichos fondos no representan un recurso del que el Organismo obtendrá beneficios económicos futuros, sino anticipos otorgados para gastos de funcionamiento que una vez rendidos y aprobados deberán imputarse a las correspondientes cuentas de gastos, impactando en el resultado del ejercicio.

-Subcuentas 1131-12 –“Cuentas a Cobrar por Deuda de Obra Social CP” y 1211-11 “Cuentas a Cobrar por Deuda de Obra Social LP”: los débitos y créditos de esta cuenta surgen de registros globales, por lo cual no se puede individualizar el monto de cada proveedor. El SAFyC no expone este tipo de información.

-Subcuenta 5111-08 “Ingreso Tributario para la Salud Pública”: El circuito administrativo seguido para su registración, demora la carga de los comprobantes

de ingresos relacionados al período bajo estudio. Por lo tanto dicho concepto no se encuentra registrado en su totalidad para el presente ejercicio.

-Cuenta 6123 “Bienes y Servicios”: Atento a la falta de regularización de los Anticipos de Fondos de Funcionamiento, existe falta de devengamiento de los gastos, por ello el saldo carece de integridad.”

-Se observa que los saldos de las Subcuentas 1211-12 “Cuenta a cobrar por ingresos no tributarios pendientes” y 1211-13 “Fondos nacionales retenidos a cuenta obra ex Ados” no sufrieron modificaciones en los últimos años, por lo que el organismo deberá evaluar la cobrabilidad de dichos créditos, dada la antigüedad de los mismos, e iniciar las acciones legales pertinentes para su cancelación.

-Atento al Acuerdo N° 2.492 de fecha 12 de junio de 2.024, el Tribunal de Cuentas dio inicio a un Juicio de Responsabilidad al Interventor de la Caja Popular de Ahorros Sr. Díaz, José Cesar, como consecuencia de la auditoría realizada por el incumplimiento de los artículos 21 y 21 bis de la Ley 5.115. Se informa que no se verifica registro, ni nota complementaria en los Estados Contables del Organismo al respecto.

Ente Autárquico Tucumán Turismo

El saldo de la Subcuenta 2194-08 “Otros Fondos de Terceros Cuentas a Pagar”, no sufrió modificaciones en los últimos ejercicios económicos, por lo que el organismo deberá cancelar dicho pasivo o reasignar la misma dentro del rubro Pasivo No Corriente.

Instituto Provincial de Lucha contra el Alcoholismo

“El saldo de las Subcuentas Reapropiación De La Deuda Extrapresupuestaria (2114-21) y Otros Fondos de Terceros (2194-08), no sufrieron modificaciones en los últimos ejercicios económicos, por lo que el organismo deberá cancelar dichos pasivos o reasignar las mismas dentro del rubro Pasivo No Corriente.”

Dirección Provincial de Vialidad

Se observa, respecto a la confección del Anexo A: Cuadro de Bienes de Uso que se adjunta y que respalda el registro contable, la inexactitud de los montos informados en el mismo. Ello obedece a lo expuesto en el Subrubro Construcción en Proceso en Bienes de Dominio Público, donde no se registra saldo inicial, aumentos, ni disminuciones durante el período. Además también existen diferencias en las altas de determinados bienes de uso según lo cotejado con la ejecución presupuestaria del SAFyC.

En el rubro Otros Créditos a Corto Plazo, los saldos de las Subcuentas Anticipos de Viáticos (1141-03) y Anticipos para Gastos Determinados (1141-12) provienen de anticipos pendientes de rendir en ejercicios anteriores, los cuales deberían ajustarse.

Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento

Respecto a la subcuenta 1211-02 “Otras Cuentas a Cobrar a Largo Plazo”, su saldo contable incluye cuentas a cobrar comerciales trasladadas de la Ex Dipos al SEPAPyS correspondientes a ejercicios 1.993 y 1.994 por lo que el organismo deberá evaluar la cobrabilidad

de dichos créditos, dada la antigüedad de los mismos, e iniciar las acciones legales pertinentes para su cancelación.

Del análisis del Estado del Tesoro para el período evaluado, surge que el Activo Corriente es insuficiente para cubrir el Pasivo Corriente. Esta diferencia arroja un saldo negativo de \$17.898.923,07, lo que refleja un escenario de insolvencia corriente y configura una situación de falta de liquidez técnica.

Ente Único de Contralor y Regulación de los Servicios Públicos de Tucumán

Con respecto a la subcuenta 1211-99 “Otras Cuentas a Cobrar a Largo Plazo” incluyen en su saldo, créditos del año 2.018. Consideramos que el organismo deberá evaluar la cobrabilidad de dichos créditos, dada la antigüedad de los mismos, e iniciar las acciones legales pertinentes para su cancelación.

Instituto de Promoción del Azúcar y Alcohol de Tucumán

Respecto a la subcuenta Cuentas a Cobrar en Gestión Judicial (1211 -18) cabe destacar que el saldo de la misma incluye créditos correspondientes a los años 2.013 a 2.024 por lo que consideramos que el organismo deberá analizar la cobrabilidad de los mismos a fin de realizar los ajustes correspondientes en caso de ser incobrables.

Se observa que el saldo de la Subcuenta 2194-08 “Recaudación de Fondos de Terceros” no sufrió modificaciones en los últimos años, por lo que el organismo deberá regularizar dichas deudas o realizar los ajustes pertinentes.

Ente Cultural Tucumán

Se observa que el saldo de la Subcuenta 2211-04 “Cuentas a Pagar por AFR del SGP a Org. Descentralizados” incluye el saldo de un Anticipo Financiero Reintegrable otorgado en el ejercicio 2.019. Por lo antes expuesto, consideramos que el organismo debe regularizar dicha deuda o realizar los ajustes pertinentes.

b.2).- ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS QUE NO CONSOLIDAN

Caja Popular de Ahorros

Se informa que la Caja Popular de Ahorros no cumplió con la presentación de la totalidad de los Estados Contables previstos en la Resolución de Cierre del Ejercicio N° 153 Contaduría General de la Provincia de fecha 01/12/2.025 - Anexo V punto 2 – Situación del Tesoro al 31/12/2.025 - y punto 3 – Estados Contables al Cierre del Ejercicio; como así tampoco se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Administración Financiera.

Cabe aclarar que la Ley 6.295, dispone el cierre de ejercicio de este organismo el 30 de junio de cada año por lo que los Estados Contables presentados por la Caja Popular de Ahorros abarcan desde el 01/07/2.024 al 30/06/2.025, difiriendo del cierre del ejercicio de la Administración Provincial. Por lo antes expuesto, se recomienda la confección de los Estados Contables pertinentes al 31 de diciembre a los efectos de dar cumplimiento con la normativa mencionada en el párrafo anterior.

La Delegación Fiscal informa que mediante expediente N° 1.968/360/2026, se remiten a conocimiento los Estados Contables del Organismo correspondientes al período anual finalizado el 30 de junio del 2.025, detallando lo siguiente:

“...a) En la Nota 3.16 “Previsiones No Corrientes” se expone un importe de \$106.834.026.- correspondiente al saldo acumulado al 30 de junio de 2.025 del Fondo Provincial del Deporte, Ley N° 6.982 y su Decreto N° 2021/420-SEDH. Atento a lo expuesto precedentemente, se advierte que, si bien el organismo procedió a registrar contablemente una previsión vinculada al Fondo Provincial del Deporte, no surge que se haya dado efectivo cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 22, inciso 8, de la Ley N° 6.982, en cuanto dispone la integración y depósito del importe correspondiente en la cuenta especial denominada “Fondo Provincial del Deporte”.

b) En la Nota 3.15, “Reservas pozo para premios - No Corrientes” se expone un saldo de cero pesos (\$0), correspondiente al saldo acumulado al 30 de junio de 2.025 del “Fondo de Reserva para Juegos”.

Al respecto, en Nota 21, “Fondo de Reserva para Juegos” se expresa lo siguiente: “En concordancia con el criterio de exposición adoptado y detallado en la nota a los estados contables del ejercicio económico 2.024, el Fondo de Reserva para Juegos se expone dentro del pasivo de la Institución, a los fines de armonizar las normas legales aplicables con las normas contables vigentes y los criterios de exposición utilizados por los organismos de control.

Durante el ejercicio económico 2.025, la actividad del sector Juegos arrojó un resultado negativo, el cual fue absorbido íntegramente por el Fondo de Reserva para Juegos constituido en ejercicios anteriores. En consecuencia, el saldo del Fondo de Reserva para Juegos al cierre del ejercicio asciende a cero, situación que se encuentra debidamente reflejada en la nota 3.15 los estados contables de la Institución.”

En conclusión, si bien la cuenta expone saldo cero al cierre del ejercicio 2.025, no fue posible obtener evidencia suficiente y adecuada que permita verificar la razonabilidad del saldo inicial ni del importe absorbido durante el ejercicio, atento a que este último proviene de un saldo al cierre del ejercicio anterior cuyo origen, cálculo, composición y respaldo documental no pudieron ser verificados.

c) En Nota 15 – Sistema Provincial de Salud (SIPROSA), se detalla: Situación al cierre del ejercicio 2.025: No obstante, lo expuesto en los antecedentes precedentes, al cierre del ejercicio económico 2.025, el saldo a favor del Sistema Provincial de Salud, originado en la aplicación de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 5.115 (Carta Orgánica), asciende a la suma de \$673.949.938, correspondiente a los aportes devengados durante el mencionado ejercicio. Por otra parte, se advierte que mediante Acuerdo N° 2.492 de fecha 12 de junio de 2.024 el Tribunal de Cuentas dio inicio a un Juicio de Responsabilidad al Interventor de la Caja Popular de Ahorros, como consecuencia de la auditoría realizada por el incumplimiento de los artículos 21 y 21 bis de la Ley 5.115. Cabe aclarar que a la fecha del presente informe, se encuentra en

proceso el Juicio de Responsabilidad indicado ut supra, es por ello que no podemos expedirnos sobre el cumplimiento de dicha normativa.”

d) Como punto relevante, cabe destacar que el organismo expone en su Estado de Resultados, por el periodo anual finalizado el 30 de junio de 2025, una Pérdida de \$21.672.873.262.- y en la comparativa con el ejercicio anterior, se expone una Pérdida de \$8.791.470.484.- (ejercicio 2.024), información que obra en los Estados contables correspondientes al Ejercicio Económico N° 111 del organismo y con número de Legalización N° 0001-00173222 (C.G.C.E.T) del Informe de Auditoría Independiente.

En cuanto al dictamen de la Delegación Fiscal, la misma expresa que atento a lo antes expuesto, como así también que la fecha de cierre de los Estados Contables del Organismo (30/06/2.025), difiere del cierre de la Administración Provincial, resultando una limitación significativa al alcance de la auditoría ya que dicha situación impide obtener evidencia válida y suficiente para el periodo 2.025, se abstiene de emitir opinión respecto de los Estados Contables del correspondiente Ejercicio.

Fideicomisos Varios Administrados por Caja Popular de Ahorros

“Las registraciones contables se realizan en un sistema diseñado para el desenvolvimiento administrativo-contable de cada fideicomiso, a excepción del Fideicomiso del Fondo Rotatorio de la Cuenca Lechera Trancas que continúa con registros informales y manuales. En tal sentido concierne advertir a la Contaduría General de la Provincia, como órgano rector del sistema de contabilidad en el ámbito del Sector Público Provincial, la estricta aplicación de lo dispuesto en los artículos 102 y subsiguientes de la Ley de Administración Financiera.

Se considera que el Fideicomiso Público debe respetar lo normado por las leyes inherentes, pero se deben adaptar a las características que le son propias, siendo la finalidad del mismo de interés público, debiendo tener en cuenta la Ley Provincial N° 6.970 (Administración Financiera) y las leyes Nacionales N° 25.917 (Responsabilidad Fiscal) y N° 25.152 (Administración de Recursos Públicos), que hacen referencia a que los fideicomisos deben formar parte del presupuesto.”

Administración de Cartera BT Residual

Se informa respecto a la situación de la Ex Unidad Banco Residual, cuya cartera de préstamos y la gestión de cobro de los créditos en ejecución judicial fue transferida a la Caja Popular de Ahorros de la Provincia, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 12/3 (ME) de fecha 29 de noviembre de 2.007.

Por Nota N° 5.048/10, la Ex Unidad Banco Residual tramita el acto resolutivo que disponga la registración contable del saldo inicial de la cartera de crédito al 29/11/2.007 a fin de cumplimentar lo dispuesto por artículo 7 del D.N.U. N° 12/3.

La Delegación Fiscal destacada en la Caja Popular de Ahorros de la Provincia informa: “...Al cierre del ejercicio 2.025, exhibe un saldo de \$85.940.424,54 (Capital) compuesto

por los siguientes conceptos: cartera de créditos, préstamos personales, provin-círculo y notas de débitos, tarjetas sin incluir intereses por pagos fuera de término.”

En este sentido, considerando la temporalidad de la cartera transferida y la falta de reglamentación del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 12/3 (ME) de fecha 29 de noviembre de 2.007, se advierte al Poder Ejecutivo a fin de que tome los recaudos pertinentes para su necesaria evaluación y gestión.

Departamento Producción de Institutos Penales

“... El Departamento Producción, se encuentra exceptuado de la utilización del Sistema SAFyC por Decreto N° 3.193/3 (ME) del 30/09/2.022. Incorporado al Presupuesto provincial como unidad autárquica que no consolida con la administración central.

El organismo no cuenta con un stock permanente de Bienes de Cambio, por ello para determinar el costo de venta usa el sistema de diferencia de inventario, esto implica que toda disminución de stock sea tratada como costo.

Se exponen en el Balance como activos no corrientes un crédito por ventas a favor del organismo por servicios prestados sin la debida cancelación. Situación no prevista en la normativa vigente.

La cuenta Bienes de Uso carece de integridad por cuanto los bienes se encuentran parcialmente registrados en el Departamento Patrimonial de la Contaduría General de la Provincia. Esto obedece a que actualmente el organismo registra los bienes como si fuera una oficina perteneciente a la Dirección de Institutos Penales.

Con relación a la cuenta 2.1.01.01- Proveedores, el saldo de la misma no incluye facturas presentadas durante el ejercicio 2.021-2.022 las cuales se encuentran en proceso de verificación por parte del Ministerio de Seguridad, a fin de determinar su veracidad. Es decir que dicha exposición carece de integridad en cuanto a la deuda del organismo.”

El Departamento Producción de Institutos Penales no cumplió con la presentación de la totalidad de los Estados Contables previstos en el Anexo VII punto 2 de la Resolución de Cierre del Ejercicio N° 153 CGP de fecha 01/12/2.025 por cuanto no presentó los anexos correspondientes al Estado de Situación Patrimonial.

Estación Experimental Agroindustrial Obispo Colombres

“Créditos a Corto Plazo (113): Del análisis efectuado surge que los créditos comerciales se encuentran integrados principalmente por deudores por servicios efectuados por los laboratorios de la EEAO y por tasa caña de azúcar y citrus. Asimismo, la exposición de los intereses por financiación se exhibe en su totalidad, como cuenta regularizadora de los créditos antes mencionados, cuando parte de los mismos corresponden a intereses derivados de convenios de pago por deudas en gestión judicial. Se considera conveniente que el Organismo evalúe la exposición de dicho concepto, a efectos de que la cuenta regularizadora se presente asociada al rubro del activo al cual corresponde.”

Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán

“El libro Mayor de las diferentes cuentas bancarias (reporte del sistema), no refleja el número de operación y/o comprobante que se genera al realizar transferencias de fondos, razón por la cual no es posible realizar tareas de control sobre dichos movimientos, por no poder vincularlos con los que figuran en los extractos bancarios, incumplimiento con las disposiciones del Inc. 3 del Art N° 100 de la LAF.

Analizado el estado del tesoro del I.P.S.S.T adjunto se observa que el Activo Corriente es menor que el Pasivo Corriente arrojando un saldo negativo de \$6.626.237.392,01.”.

El Organismo no dio cumplimiento a lo dispuesto por el Anexo IV la Resolución de Cierre del Ejercicio N° 153 CGP de fecha 01/12/2.025, penúltimo párrafo, esto debido a que la documentación presentada por el organismo no se encuentra suscripta por su máxima autoridad y del auditor.

6).- PASIVO PROVINCIAL

6.1. Análisis del Pasivo Provincial

Respecto al procedimiento instaurado por el Tribunal de Cuentas para monitorear la evolución del Pasivo Provincial y determinar el grado de afectación de la disponibilidad de los recursos de jurisdicción nacional, por cesión de los mismos en garantía y/o pago de obligaciones financieras contraídas, se generan informes bimestrales que contienen la composición analítica de las obligaciones con sus respectivos saldos iniciales, aumentos, disminuciones y saldos finales, clasificados por períodos mensuales, y donde se expone el grado de afectación de la disponibilidad de los recursos de jurisdicción nacional – Coparticipación Federal de Impuestos – que corresponden a la Provincia de Tucumán, en el marco de la Ley 23.548.

Los cuadros informativos del grado de afectación de los recursos mencionados, muestran un detalle de los porcentajes de afectación para cada una de las obligaciones garantizadas. Posteriormente se detraen, del total de afectaciones, las devoluciones que recibe la Provincia por retenciones efectuadas en exceso y, finalmente, se determina el porcentaje de afectación neta promedio. Además, se exhibe en términos porcentuales, el efecto financiero de la afectación de la Coparticipación Federal de Impuestos, por la inclusión en el cálculo de la totalidad de la participación asignada a Municipios y Comunas Rurales en el marco de las Leyes 6.316, 6.650 y sus modificatorias, previa deducción de los porcentajes de retenciones efectuadas por la Nación y la Provincia.

Por otro lado, se muestra la composición de las afectaciones según el origen del crédito y la evolución de la afectación neta, explicitando las causales de las variaciones porcentuales determinadas.

A continuación se realiza una síntesis de los datos que surgen de los mencionados informes bimestrales:

Saldo del Pasivo Provincial, con Intereses Pagados en el Ejercicio:

Año 2.025	Pasivo Provincial (En millones de Pesos)	Intereses Pagados (En Millones de Pesos)
Enero	\$471.396,39	\$2.518,12
Febrero	\$473.676,26	\$1.485,62
Marzo	\$513.639,09	\$2.862,64
Abril	\$558.828,91	\$2.236,03
Mayo	\$564.630,94	\$2.530,58
Junio	\$640.527,50	\$3.326,19
Julio	\$696.167,20	\$3.549,24
Agosto	\$711.186,78	\$5.306,44
Septiembre	\$685.396,15	\$7.401,04
Octubre	\$721.032,45	\$6.706,71
Noviembre	\$642.055,61	\$5.997,03
Diciembre	\$715.826,64	\$5.908,20

Afectación Coparticipación Federal de Impuestos en el Ejercicio 2.025

Periodo	% Total de Afectaciones	% Devoluciones	% Afectación Neta Prom.	% Afectación Municip. y Comunas Rurales	% Total Ajustado
1º Bimestre	9,47	0,00	9,47	0,71	8,76
2º Bimestre	18,78	0,00	18,78	0,99	17,79
3º Bimestre	17,47	0,00	17,47	1,12	16,35
4º Bimestre	21,43	0,00	21,43	0,97	20,46
5º Bimestre	16,56	0,00	16,56	0,94	15,62
6º Bimestre	65,23	0,00	65,23	1,15	64,08

6.2. Conformación del Pasivo Provincial

El Pasivo de la Provincia expuesto en la Cuenta de Inversión del Ejercicio al 31/12/2.025 asciende a la suma de \$715.826.638.194,90. Dicho pasivo se encuentra compuesto por los siguientes conceptos: “Stock de la Deuda Pública Provincial” informado por la Contaduría General de la Provincia por un total de \$180.372.220.921,10; el saldo acreedor (negativo) de la Cuenta Corriente Banco Macro S.A. N° 97091/8 - Z05 por \$208.811.171.018,66; Ordenes de pagos no canceladas al 31/12/2.025 por \$302.712.577.421,88; Intereses Deuda Pública a Pagar por \$3.298.672.838,29; Recaudaciones de Fondos de Terceros por \$20.063.696.024,25; y Otras Cargas Fiscales a pagar por \$568.299.970,72.

La cuenta “pasivos diferidos” (cheques diferidos) al cierre del ejercicio arroja un saldo de \$26.678.924.195,36. Cabe destacar que Contaduría General de la Provincia en sus informes mensuales no consideró durante el ejercicio, el saldo de la mencionada cuenta como parte del stock de la deuda, el cual si fue contemplado en la Cuenta de Inversión 2.025.

Atento al Estado de Deuda Pública presentado por la Contaduría General de la Provincia a fojas 1386 en su versión analítica digital de la Cuenta de Inversión del Ejercicio, y conforme a examen realizado al respecto, concierne advertir a dicho Organismo que deberá evaluar la procedencia de exponer la totalidad de lo normado por los artículos 75, 76 y 109 inc. 3) de la Ley de Administración Financiera.

7).- INFORME SOBRE LA GESTIÓN FINANCIERA CONSOLIDADA DEL SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL

Se presenta un informe que expone la gestión financiera provincial (en su versión sintética –papel, adjunto de foja 14 a 16), el cual no incluye a los Organismos Descentralizados que no consolidan, a las Comunas Rurales, ni a las Empresas y Sociedades del Estado, no cumplimentándose lo dispuesto en el artículo 109 inc. 5 de la Ley de Administración Financiera. Cabe destacar respecto de estas últimas, el incumplimiento de lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Administración Financiera, por cuanto no se incluye en la Ley de Presupuesto del Ejercicio a dichas entidades.

Asimismo, existen cuentas bancarias pertenecientes a organismos centralizados y organismos descentralizados que no están incluidas en el Sistema SAFyC y por lo tanto no fueron consideradas al elaborar el informe de la gestión financiera.

Por lo antes expuesto, se emite una opinión adversa respecto del Informe de la Gestión Financiera Consolidada del Sector Público Provincial.

CAPITULO III

La Constitución Provincial en su artículo 80 inc. 3 y 5 establece que el Tribunal de Cuentas, entre sus atribuciones y deberes, es el órgano encargado de ejercer el control concomitante y posterior de las cuentas de percepción e inversión de las rentas públicas, como así también, ejercer jurisdicción y competencia exclusiva y excluyente en sede administrativa promoviendo los Juicios de Cuentas por falta o irregular rendición de cuentas, y los Juicios de Responsabilidad por hechos, actos u omisiones susceptibles de ocasionar perjuicio fiscal, a fin de determinar la responsabilidad patrimonial, formular los cargos fiscales que resultaren, establecer el monto del daño al patrimonio fiscal y aplicar las sanciones que establezca la Ley.

A los efectos de dar cumplimiento al artículo antes citado, se transcriben a continuación los informes de las distintas áreas, responsables de este control:

- Rendición de Cuentas Organismos Centralizados
- Rendición de Cuentas Organismos Descentralizados
- Control de Comunas Rurales

1) RENDICION DE CUENTAS: ORGANISMOS CENTRALIZADOS

Al respecto, se reproduce el informe de la Jefatura del Departamento antes indicado:

“...I- INTRODUCCIÓN

El órgano rector del sistema de contabilidad gubernamental, es la Contaduría General de la Provincia, conforme lo dispone la Ley de Administración Financiera en su artículo 102.

Como tal, queda bajo su órbita, la misión de ordenar, poner en funcionamiento y mantener dicho sistema, dentro del ámbito del sector público provincial.

En cumplimiento de sus funciones y, como surge del artículo 105, inc. 7) del Decreto N° 1.080/3 ME/07, reglamentario de la Ley de Administración Financiera, será la encargada de llevar un registro de cargos y descargos, de donde surgen los saldos pendientes de rendir por parte de los responsables obligados a presentar las cuentas para su verificación.

Se pasa a relatar las distintas tareas ejecutadas en pos de la emisión del Dictamen final.

II – ESTADOS CONTABLES ALCANZADOS POR EL TRABAJO

Fueron examinados los siguientes:

- 1. Estado Contable de Responsables al 31/12/2.025.*
- 2. Estado Contable de Responsables Ejercicio 2.024, con saldos ajustados al 31/12/2.025.*
- 3. Estado de Comprobantes de Observación que fueron formulados en el transcurso del año 2.025 a Organismos Centralizados.*

El resultado obtenido del análisis de cada uno en forma pormenorizada se lo expone en el punto III, donde se realizan los comentarios pertinentes para cada circunstancia.

III – DESCRIPCIÓN DE LA LABOR REALIZADA

El análisis documental sobre la integración de los importes expuestos en los Estado Contables, se lo efectuó de manera total para los Cargos, Descargos y Aprobaciones que, como en años anteriores, se los obtiene del Sistema de Administración Financiera y de Control (S. A. F y C.), donde se encuentran contenidos.

Se reflejan además, los Saldos pendientes de Rendir y Aprobar para cada Organismo.

La tarea consistió en lo siguiente:

A – ESTADO CONTABLE DE RESPONSABLES AL 31/12/2.025

I – CARGOS

Los fondos recibidos por las distintas Reparticiones analizadas por este Departamento Rendición de Cuentas - Organismos Centralizados suman \$ 3.267.858.449.882,76 La columna I del Anexo IX muestra por cada uno de los Organismos los importes que les correspondieron por el concepto analizado, no existiendo observación alguna por realizar en cuanto al registro de los mismos.

Del total de los Cargos analizados por este departamento, el SAF 50 “Obligaciones a Cargo del Tesoro”, contempla un importe de \$ 1.483.692.570.326,60, que representa el 45 % (cuarenta y cinco por ciento) en este ejercicio.

Cabe destacar que, del análisis efectuado, se desagregaron los Servicios Administrativos de los Poderes del Estado, que son analizadas por el Departamento de Rendición de Cuentas Organismos Descentralizados: Poder Legislativo, Poder Judicial, Ministerio Público Fiscal, Ministerio Pupilar y de la Defensa.

2 – DESCARGOS

Son los que se identifican como “Monto Rendido” dentro del balance de responsables y sus importes lo componen las distintas rendiciones de cuentas que se realizan ante éste Tribunal, lo que se encuentra expuesto en el Anexo IX. Las Rendiciones de Cuentas, fueron analizadas desde los aspectos contables, numéricos, documentales, substanciales y formales, sugiriéndose en cada uno de los casos al Tribunal, su aprobación u observación, conforme al resultado del estado de la documentación justificativa de las erogaciones realizadas. Se expone en la columna II del Anexo IX por Organismo, y arroja un total de \$ 2.720.855.421.476,03.

3 – APROBACIONES

Las comparaciones de las cifras detalladas en el balance, se las realiza con los Acuerdos del Tribunal de Cuentas, donde se descarga de la cuenta del responsable el total de lo rendido, formulándose un nuevo Cargo en caso de que hayan sido objeto de reparos, practicándose el respectivo Comprobante de Observación.

Del análisis efectuado por este departamento se informa que no se realizó ninguna corrección, siendo exactos los importes que se exponen por Organismo en la Columna III del Anexo IX y que fueron corroborados con la documentación respaldatoria. Ello arroja un total de \$ 2.307.156.931.899,92.

4 – SALDOS PENDIENTES DE RENDIR

El saldo pendiente de rendir al 31/12/2.025, surge de la diferencia entre la Columna I (Cargos) y la Columna II (Monto Rendido) y se lo expone para cada uno de los Organismos, en forma desagregada, en la Columna IV del Anexo IX.

Asciende en este caso, a un total de \$ 547.003.028.406,73 (\$ 3.267.858.449.882,76 - \$ 2.720.855.421.476,03, que representa el 17 % sobre el monto de Cargos Recibidos).

5 – SALDOS PENDIENTES DE APROBAR

Las cifras que se exponen en el estado contable formando parte del mismo, surgen de las diferencias entre la Columna II (Monto rendido), la Columna III (Monto aprobado) y que arroja la suma de \$ 960.701.517.982,83.

Estos guarismos son volcados en la Columna V del Anexo IX.

B – ESTADO CONTABLE DE RESPONSABLES EJERCICIO 2.024 CON IMPORTES RENDIDOS Y APROBADOS AL 31/12/2.025

A la fecha no se registran Cargos pendientes de rendir del Ejercicio 2.024.

C – ESTADO CONTABLE DE COMPROBANTES DE OBSERVACIÓN
FORMULADOS EN EL EJERCICIO 2.025

Durante el ejercicio 2.025 se formularon observaciones detalladas en Comprobantes de Observación y que totalizan la suma de \$ 1.591.800.602,04, según detalle en Anexo XII.

IV – DICTAMEN

Se analizó en su totalidad, las cifras contenidas en los Estados Contables que se detallan en el punto II del presente informe. Para ello se utilizaron técnicas de auditoría que se consideraron oportunas en cada circunstancia.

Los casos, se encuentran en distintas actuaciones iniciadas por el departamento, conforme a los procedimientos establecidos en la Ley de Administración Financiera.

Por lo expuesto, puede concluirse que los Estados Contables de Responsables incluidos en la Cuenta de Inversión, reflejan razonablemente los valores incluidos como Cargos, Descargos y Aprobaciones, para cada uno de los Organismos, con las excepciones expuestas anteriormente.”

2) RENDICION DE CUENTAS: ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

A continuación se transcribe el informe de la Jefatura del Departamento arriba indicado:

“Cumpla en dirigirme a Ud. a fin de elevar, para vuestro conocimiento y consideración, el Dictamen producido respecto del Estado de la Contabilidad de Responsables al 31/12/2.025; opinión a la cual se arribó luego de la evaluación practicada sobre los Estados Analíticos elevados por la Contaduría General de la Provincia y su confrontación con los registros confeccionados, durante el transcurso del período auditado, por este Departamento de Rendición de Cuentas-Organismos Descentralizados de los siguientes Organismos; Legislatura de Tucumán (SAF.01); Corte Suprema de Justicia (SAF.02); Ministerio Público Fiscal (SAF.05); Ministerio Pupilar y de la Defensa (SAF. 10).

Se realizó el examen particular sobre cada Comprobante SAFyC pagado por la Tesorería General de la Provincia y su secuencia (Importe Pagado, Importe Rendido e Importe pendiente de rendir y pendiente de aprobar), para cada uno de los meses del Ejercicio 2.025 y para cada uno de los citados Organismos, a fin de corroborar la situación de los mismos a la fecha de corte.

Igualmente, se realizó el seguimiento -durante el período 2.025- de los saldos que al 31/12/2.024 se informaron pendientes de rendir, existiendo cargos pendientes de regularizar.

Debe destacarse que dicha verificación se realizó sobre el 100% (cien por ciento) de la población de los Organismos citados cuyo control le compete a este Departamento.

Por lo expuesto, se concluye que el saldo de los Estados auditados al 31/12/2.025, de los Organismos mencionados, reflejan razonablemente las cifras expuestas.

Por otra parte se informa que al no presentar en la Cuenta de Inversión del Ejercicio el Estado de Responsable para los Organismos Descentralizados, el Departamento de

Rendición de Cuentas-Organismos Descentralizados ha elaborado, a partir de sus registros, el mencionado Estado (Anexo XV) de los siguientes Organismos: Estación Experimental Agro-industrial “Obispo Colombres” (EEAOC); Instituto Provincial de Lucha contra el Alcoholismo (IPLA); Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento (SEPAPYS); Sistema Provincial de Salud (SIPROSA); Dirección Provincial de Vialidad (DPV); Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano (IPVyDU); Ente Autárquico Tucumán Turismo (EATT); Instituto de Desarrollo Productivo de Tucumán (IDEP); Instituto Provincial de Acción Cooperativa y Mutual (IPACYM); Ente Cultural de Tucumán (ECT); Dirección de Recursos Hídricos (DRH); Ente de Infraestructura Comunitaria (EIC); Departamento Producción de la Dirección General de Institutos Penales; Instituto de Promoción del Azúcar y Alcohol de Tucumán (IPAAT); Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos de Tucumán (ERSEPT), Ente Autárquico Mercedes Sosa (EAMS), Tribunal Fiscal de Apelaciones (TFA), Instituto de Previsión y Seguridad Social (IPSS) y Caja Popular de Ahorros de Tucumán (CPA).

Atento que los mencionados Organismos rinden cuentas a través de Estados de Rendición de Cuentas Mensuales, se confeccionó un Anexo informativo que refleja la morosidad al 31/12/2.025, en la presentación de las Rendiciones de Cuentas de las erogaciones que efectúan dichos Organismos.

Se adjuntan ejemplares de los siguientes Estados Anexos confeccionados por este Departamento y que manifiestan la situación al 31 de diciembre de 2.025 conforme lo expuesto:

ANEXO XIV Balance de Responsables; Legislatura de Tucumán (Saf.01); Corte Suprema de Justicia (Saf.02); Ministerio Público Fiscal (Saf.05); Ministerio Pupilar y de la Defensa (Saf.10).; Detalle de Fondos Recibidos, Fondos Rendido, Fondos Aprobados, Fondos Pendientes de Rendir y Fondos Pendientes de Aprobar al 31/12/2.025.-

ANEXO XV: Estado de Responsables de Organismos Descentralizados.

ANEXO XVI: Detalle de Comprobantes de Observación labrados por el Departamento de Rendición de Cuentas-Organismos Descentralizados durante el Ejercicio 2.025.

ANEXO XVII: Detalle de Estados de Rendición de Cuentas con plazo de presentación vencido y pendientes de rendir al 31/12/2.025, que rinden sus cuentas por períodos mensuales, correspondientes a Organismos Descentralizados.”

3) RENDICION DE CUENTAS COMUNAS RURALES

La Ley 6.970 de Administración Financiera, establece en su artículo 126 que “...El Tribunal de Cuentas ejercerá el contralor posterior o de juzgamiento de las cuentas de percepción e inversión de las rentas públicas, como así también de todo acto administrativo o hecho que interese al patrimonio fiscal, por funcionarios o agentes públicos o imputable a los mismos. Esta facultad jurisdiccional la ejercerá conforme a los procedimientos establecidos en esta ley o en los reglamentos que el propio Tribunal dictare...”

En tal sentido, el Tribunal de Cuentas estableció a través del Acuerdo (Resolución de la época) N° 791 del 02/10/1984 y sus modificatorias, el plazo para que la Secretaría de Estado de Coordinación con Municipios y Comunas Rurales (ex. Dirección de Comunas Rurales), presente ante este Organismo los Estados Contables.

El control posterior efectuado a las 93 comunas rurales de la Provincia de Tucumán se realiza a través del análisis de los balances bimestrales presentados por cada una de ellas.

En este punto, dicho estamento expone:

“I- BREVE COMENTARIO SOBRE LA CONFECCIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS CONTABLES BIMESTRALES

La ley 7.350 (texto consolidado), Orgánica de Comunas Rurales, establece en su artículo 18 inc. 18, dentro del Capítulo III – “Atribuciones y Deberes de los Comisionados Comunales”, la obligatoriedad de estos, de remitir a la Secretaría de Estado de Municipios y Comunas, hasta el día 10 (diez), del mes que corresponda, el Balance de Ingresos y Egresos del bimestre anterior, a los efectos de su tratamiento e informe, sin perjuicio de la competencia que para su análisis posee el Tribunal de Cuentas.

El Organismo de control externo, fijó a través del Acuerdo (Resolución de la época) N° 791 del 02/10/84 y sus modificatorias, el plazo para que la Secretaría de Estado Municipios y Comunas Rurales (ex. Dirección de Comunas Rurales), le remita los Estados Contables, el que debe ser no mayor a 45 (cuarenta y cinco) días hábiles a contar desde que son recibidos de cada una de las Comunas.

Ingresan como “formales rendiciones de cuentas” por Mesa de Entradas del departamento, asignándoseles el número respectivo que le corresponda.

Por otra parte, cabe destacar, en relación al presupuesto de Recursos y Gastos de las Comunas Rurales, lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 9.735 –Ley de Presupuesto 2.025– que establece lo siguiente: “Suspéndase mientras permanezca vigente el presente Presupuesto, la aplicación de la Ley N° 7.123 y lo dispuesto en la Ley N° 6.970 - Administración Financiera (y sus modificatorias) respecto al Presupuesto de Recursos y Gastos de las Comunas Rurales”. En tal sentido se advierte que, las Comunas Rurales no cuentan con los respectivos créditos presupuestarios asignados a los efectos de la correcta ejecución de sus recursos, con los límites legales pertinentes.

Asimismo, se informa que las comunas rurales llevan sus movimientos y/u operaciones en registros contables precarios, sin tener un sistema contable que permita obtener información confiable, precisa y oportuna. En tal sentido concierne advertir a la Contaduría General de la Provincia, como órgano rector del sistema de contabilidad en el ámbito del Sector Público Provincial, la estricta aplicación de lo dispuesto en los artículos 102 y subsiguientes de la Ley de Administración Financiera.

La situación que presentan para el ejercicio 2.025 los 558 estados, de las 93 Comunas Rurales, es la siguiente:

SITUACIONES	Cantidad de Estados	Porcentaje
a) ESTADOS BIMESTRALES, que se encuentran en poder de las COMUNAS RURALES	2	0,36%
b) ESTADOS BIMESTRALES, que se encuentran en poder de la S.E.M. y C.	3	0,54%
c) ESTADOS BIMESTRALES rendidos ante el TRIBUNAL DE CUENTAS	553	99,10%
TOTALES	558	100%

Gráficamente se la muestra en el Anexo XVIII

II - ESTADOS DE INGRESOS Y EGRESOS BIMESTRALES EN PODER DE LAS COMUNAS RURALES

La situación para el ejercicio bajo análisis, en lo que respecta a este rubro, presenta incumplimiento de 02 (dos) balances del ejercicio 2.025, los cuales corresponden a la comuna rural de LOS PEREZ, según lo informado por expediente N° 4333/220-J-26.

Cabe mencionar que los balances corresponden al 5° y 6° bimestre 2.025, presentados ante la S.E.M.y C. en los plazos establecidos por la Ley 7.350 Art.18, siendo devueltas con posterioridad a la comuna para su regularización.

III - ESTADOS DE INGRESOS Y EGRESOS BIMESTRALES EN PODER DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE MUNICIPIOS Y COMUNAS AL 31/12/2.025

La cantidad de estados contables en poder de la Secretaría de Estado de Municipios y Comunas, a la fecha de análisis, ascendía a 03 (tres) balances no presentados a control del Tribunal de Cuentas. Al tratarse del 6°bimestre del 2.025 los mismos no se encontraban vencidos al 31/12/2.025.

En el Anexo XIX, se detallan los balances antes enunciados.

IV - ESTADO CONTABLE DE RESPONSABLES DE COMUNAS RURALES PRACTICADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2.025

Como Anexo XX, se cuantificaron los balances bimestrales y se confeccionó el Estado de Responsables de las 553 (quinientos cincuenta y tres) rendiciones presentadas al Tribunal de Cuentas.

El trabajo se muestra para cada una de las 93 (noventa y tres) Comunas Rurales de la Provincia.”

ANEXOS

Se agregan al presente informe, los siguientes anexos:

ANEXO I – Detalle de observaciones con carácter de formal oposición, efectuados por el Tribunal de Cuentas en el año 2.025, clasificados por número de Acuerdo.

ANEXO II- Detalle de requerimientos, advertencias y condicionamientos efectuados por el Tribunal de Cuentas en el año 2.025 clasificados por número de Acuerdo.

ANEXO III- Recomendaciones y aconsejamientos efectuados por el Tribunal de Cuentas en el año 2.025.

ANEXO IV - Detalle de Juicios de Cuentas iniciados por el Tribunal de Cuentas en el año 2.025, clasificados por número de Acuerdo.

ANEXO V- Detalle de Juicios de Responsabilidad iniciados por el Tribunal de Cuentas en el año 2.025, clasificados por número de Acuerdo.

ANEXO VI- Detalle de cargos fiscales formulados por el Tribunal de Cuentas en el año 2.025, clasificados por número de Acuerdo.

ANEXO VII- Detalle de sanciones aplicadas por el Tribunal de Cuentas en el año 2.025, clasificadas por número de Acuerdo.

ANEXO VIII- Detalle de actuaciones formales realizadas por las Delegaciones Fiscales Organismos Centralizados y Organismos Descentralizados durante el año 2.025.

ANEXO IX- Balances de Responsables de Organismos Centralizados al 31 de Diciembre de 2.025.

ANEXO X- Gráfico para visualizar la situación global del cumplimiento de presentaciones de Rendiciones de Cuentas, por parte de los S.A.F. de Organismos Centralizados, al 31 de Diciembre de 2.025.

ANEXO XI- Gráfico para visualizar el tratamiento dado a las Rendiciones de Cuentas presentadas ante el Tribunal de Cuentas por parte de los S.A.F., de los Organismos Centralizados al 31 de Diciembre de 2.025.

ANEXO XII- Comprobantes de observación Organismos Centralizados al 31 de Diciembre de 2.025.

ANEXO XIII – Gráfico para visualizar los comprobantes de observación de Organismos Centralizados al 31 de Diciembre de 2.025.

ANEXO XIV - Balance de Responsables de la H. Legislatura de Tucumán (SAF.01); Corte Suprema de Justicia (SAF.02); Ministerio Público Fiscal (SAF.05) y Ministerio Pupilar y de la Defensa (SAF.10) al 31 de Diciembre de 2.025.

ANEXO XV- Estados de Responsables Organismos Descentralizados.

ANEXO XVI- Detalle de Comprobantes de Observación labrados por el Departamento de Rendición de Cuentas Organismos Descentralizados durante el Ejercicio 2.025.

ANEXO XVII - Detalle de Estados de Rendición de Cuentas Organismos Descentralizados, con plazo de presentación vencido y pendientes de rendir al 31 de Diciembre de 2.025.

ANEXO XVIII - Comunas Rurales – Ubicación de los Estados de Ingresos y Egresos bimestrales al 31 de Diciembre de 2.025.

ANEXO XIX - Detalle de la cantidad de Estados – Balances de Ingresos y Egresos bimestrales en poder de la Secretaría de Estado de Municipios y Comunas al 31/12/2.025.

ANEXO XX - Estado de Responsables Comunas del interior al 31 de Diciembre de 2.025.

A fs. 93/95 obra Dictamen N° 2399/2.026 de Asesoría Jurídica.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

A C U E R D A

ARTÍCULO 1º: APROBAR el Informe producido sobre la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2.025, transcrito en los Considerandos que anteceden, como así también sus respectivos Anexos que pasan a formar parte integrante del presente, informando a la Honorable Legislatura de acuerdo con el artículo 80 inc. 4º de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 2º: DISPONER la remisión del Informe sobre la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2.025 al Poder Ejecutivo de la Provincia en cumplimiento a lo prescripto por el artículo 109 de la Ley de Administración Financiera y a los fines de su elevación a la Honorable Legislatura.

ARTÍCULO 3º: RECOMENDAR al Poder Ejecutivo, que por intermedio de sus estamentos técnicos, arbitre las medidas conducentes a la regularización de las situaciones observadas, en los términos que se exponen en los Considerandos que anteceden.

ARTÍCULO 4º: RECOMENDAR a la Dirección General de Presupuesto y a la Contaduría General de la Provincia, verificar la plena aplicabilidad del artículo 11 de la Ley de Administración Financiera, en relación al registro presupuestario de la totalidad de los recursos y gastos previstos para el ejercicio, los cuales deberán figurar en forma separada, por sus montos íntegros y sin compensaciones entre sí.

ARTÍCULO 5º: RECOMENDAR a la Dirección General de Presupuesto de la Provincia, que en oportunidad de la confección del proyecto de presupuesto del ejercicio, debe verificarse el cumplimiento de la presentación de presupuestos por categorías programáticas, conforme a lo dispuesto por la Ley de Administración Financiera en su artículo 13 y su Decreto Reglamentario.

ARTÍCULO 6º: RECOMENDAR a la Dirección General de Presupuesto de la Provincia que, con respecto a los Recursos de origen nacional, se adecuen los códigos presupuestarios de los mismos a efecto de que sean lo suficientemente específicos como para identificar los respectivos programas y/o Convenios, relacionados asimismo a códigos económicos y contables únicos que permitan la verificabilidad de las operaciones en su integridad.

ARTÍCULO 7º: RECOMENDAR a la Contaduría General de la Provincia que, con respecto al momento del registro presupuestario de los recursos y gastos, los mismos se ajusten a lo dispuesto en la Ley de Administración Financiera en su artículo 46, y su Decreto Reglamentario.

ARTÍCULO 8º: RECOMENDAR a la Contaduría General de la Provincia que, en los casos señalados en los Considerandos que anteceden, los estados contables-financieros que obran en la Cuenta de Inversión, presenten los correspondientes Cuadros, Anexos y Notas Complementarias y/o aclaratorias de los distintos rubros o conceptos contenidos en los mismos.

ARTÍCULO 9º: RECOMENDAR a la Contaduría General de la Provincia, el cumplimiento de los artículos 106 y 109 de la Ley de Administración Financiera y Resolución de Cierre de Ejercicio

N° 153/25 de dicho organismo, en lo referido a la presentación de los estados contables-financieros requeridos a la Caja Popular de Ahorros de la Provincia con sus correspondientes Cuadros, Anexos y Notas Complementarias y/o aclaratorias de los distintos rubros o conceptos contenidos en los mismos. Asimismo, recomendamos la confección de los estados contables pertinentes al 31 de Diciembre, a los fines de ser coincidentes con el cierre del ejercicio económico de la Administración Provincial.

ARTÍCULO 10°: RECOMENDAR a la Contaduría General de la Provincia, el cumplimiento de los artículos 106 y 109 de la Ley de Administración Financiera y Resolución de Cierre de Ejercicio N° 153/25 de dicho organismo, en lo referido a la presentación de los estados contables-financieros requeridos al Departamento Producción de Institutos Penales con sus correspondientes Cuadros, Anexos y Notas Complementarias y/o aclaratorias de los distintos rubros o conceptos contenidos en los mismos.

ARTÍCULO 11°: RECOMENDAR a la Contaduría General de la Provincia, como órgano rector del sistema de contabilidad en el ámbito del Sector Público Provincial, el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 102 y 105 de la Ley de Administración Financiera en lo referente a la implementación del Sistema de Contabilidad a todo el Sector Público y en particular a las Comunas Rurales.

ARTÍCULO 12°: RECOMENDAR a la Contaduría General de la Provincia la exposición, en el Estado correspondiente, de la totalidad de los conceptos que integran la Deuda Pública de la Provincia, conforme a lo dispuesto por el artículo 109 inc. 3° de la Ley de Administración Financiera.

ARTÍCULO 13°: RECOMENDAR a la Contaduría General de la Provincia, que exponga los estados contables exigidos por la normativa vigente, en base a criterios técnicos y normas contables aprobadas, en cuanto a la confección, exposición y valuación de la totalidad de los rubros que componen los mismos.

ARTÍCULO 14°: RECOMENDAR a la Contaduría General de la Provincia que adecue el Plan de Cuentas para que éste refleje de manera analítica los movimientos del Estado Provincial, confeccionando un Manual de Cuentas técnicamente elaborado.

ARTÍCULO 15°: RECOMENDAR a la Contaduría General de la Provincia, la incorporación en el Informe de la Gestión Financiera Consolidada, de los organismos descentralizados que no consolidan y Empresas y Sociedades del Estado, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 inc. 5° de la Ley de Administración Financiera.

ARTÍCULO 16°: RECOMENDAR a la Contaduría General de la Provincia, el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 inc. J) apartado II) y 95 del Decreto Reglamentario N° 1.080/3 ME, en cuanto a la adopción de las medidas necesarias para la regularización, rendición, aprobación e imputación presupuestaria y contable de los anticipos pendientes de rendición al cierre del ejercicio.

ARTÍCULO 17°: RECOMENDAR a la Tesorería General de la Provincia que dé cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Administración Financiera en sus artículos 92 y 93, y lo normado por el Decreto N° 2/3 del 2 de Enero de 2.008.

ARTÍCULO 18°: RECOMENDAR a la Tesorería General de la Provincia que apropie eficientemente el sistema financiero a los efectos de reflejar la correcta registración de los recursos y gastos, reduciendo de esta manera la utilización de las cuentas bancarias necesarias para tal fin.

ARTÍCULO 19°: RECOMENDAR al Poder Ejecutivo Provincial el dictado de la reglamentación del Decreto Acuerdo N° 12/3(ME) de 2.007 con el objeto de completar el traspaso a la Caja Popular de Ahorros de la cartera de créditos de la unidad Ex Banco Residual.

ARTÍCULO 20°: RECOMENDAR al Poder Ejecutivo Provincial, que por intermedio de sus estamentos técnicos, arbitre las medidas necesarias para que el Tribunal Fiscal de Apelaciones reciba el tratamiento contable y presupuestario de un organismo descentralizado que consolida con la Administración Provincial.

ARTÍCULO 21°: RECOMENDAR al Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán y a la Caja Popular de Ahorros de Tucumán, que en oportunidad de la confección del ante proyecto de presupuesto del ejercicio, se incluyan la totalidad de los Recursos y Gastos del período.

ARTÍCULO 22°: COMUNICAR a la Honorable Legislatura que, durante el Ejercicio 2.025, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial no hicieron uso de la facultad de insistencia prescripta en el artículo 80 inc. 1° de la Constitución Provincial concordante con el artículo 127 de la Ley de Administración Financiera.

ARTÍCULO 23°: COMUNICAR a la Honorable Legislatura que durante el Ejercicio 2.025, el Tribunal de Cuentas no hizo uso de la facultad prevista en el artículo 125 de la Ley de Administración Financiera (concordante artículo 80 Constitución Provincial).

ARTÍCULO 24°: TENGASE PRESENTE el criterio expuesto por este Organismo de Control Externo que, en relación a aquellas situaciones “...respecto de las que se han emitido opinión adversa, así como otras que merecieron opinión favorable con salvedades, como también se han consignado casos en los que los auditores, se abstuvieron de emitir opinión por no haber dispuesto de la información necesaria para hacerlo...”, la aprobación expresa o tácita de la Cuenta de Inversión no inhibe el ejercicio de plena jurisdicción y competencia en relación a dichas situaciones, de conformidad al artículo 80 de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 25°: DAR INTERVENCION a Asesoría Jurídica de éste Tribunal de Cuentas a fin de que se expida sobre los aspectos de su incumbencia, determinando entre aquellos temas de la Auditoría que ya constituyen materia de Comprobaciones Sumarias y/o Juicios de Responsabilidad iniciados por este Tribunal y los que constituyen situaciones nuevas, debiendo expedirse además dicho estamento, en relación a la tramitación que deberá imprimirse respecto a las opiniones tanto adversas como favorables, con salvedades y consideraciones y a los casos de abstención de opinión, vertidas en dichos informes de auditoría.

ARTÍCULO 26°: REMITIR al Poder Ejecutivo Provincial la presente Cuenta de Inversión, de conformidad a lo establecido en el artículo 109 de la Ley de Administración Financiera.



TUCUMAN

Continúa acuerdo N° 3482 / 2026

ARTÍCULO 27°: INFORMAR a la Honorable Legislatura sobre la presente Cuenta de Inversión, conforme a lo establecido en el artículo 80 inciso 4° de la Constitución de la Provincia de Tucumán.

ARTÍCULO 28°: PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial y oportunamente archívese.

FDO: C.P.N. MIGUEL CH. TERRAF Dr. SERGIO M. DIAZ RICCI C.P.N. MARCELO VIDAL